

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Atahualpa: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que regula el proceso de adjudicación y venta de terrenos mostrencos y terrenos municipales ubicados en la zona urbana, zonas de expansión urbana, cabeceras parroquiales y centros poblados parroquiales	2
-	Cantón Guayaquil: Para la regulación de los kioscos épico.....	8
-	Cantón Guayaquil: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza de creación de la Empresa Pública Municipal de Acción Social y Educación de Guayaquil.....	20
-	Cantón Guayaquil: Que expide la primera reforma a la Ordenanza sustitutiva de la codificación y reforma de la Ordenanza para la instalación de rótulos publicitarios.....	24
-	Cantón Montúfar: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la contribución especial de mejoras por obras realizadas.....	34
-	Cantón Putumayo: Reformatoria de la Ordenanza sustitutiva para la determinación, administración y recaudación de tasas y especies valoradas por la prestación de servicios técnicos y administrativos en el GADMP	51
-	Cantón Putumayo: Sustitutiva que regula el funcionamiento del camal municipal, servicio de transporte del camal y el expendio de productos cárnicos	56

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATAHUALPA

CONSIDERANDO

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado: numeral 5, Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República establece que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Que, el Art 66, numeral 26 de la Constitución de la República establece: El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

Que, el Art 321, de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, el Art 375 de la Constitución de la República establece: que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:

Que, el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que son fines de los gobiernos autónomos descentralizados. -Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales; literal f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y en su literal i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala; que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; como es la del literal b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el Art. 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala; que el Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas.

Que, el Art. 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé, que son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio.

Que, el Art. 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado:

Que, el literal c) del Art. 419 ibídem, se estipula que constituyen bienes del dominio privado del GAD Municipal los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales.

Que, el Art. 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado.

Que, el GAD del cantón Atahualpa, a través del departamento financiero mantiene el inventario valorizado de los bienes de dominio privado, en estricta aplicación de lo dispuesto por el Art.426 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Que, en el cantón Atahualpa, existen bienes inmuebles urbanos y de expansión Urbana que están en posesión de personas del lugar por muchos años y que carecen de justo título de dominio; y que por disposición de la Ley , son de propiedad municipal, hecho que constituye un problema de orden social , que debe ser solucionado por e l GAD municipal de Atahualpa, a través de la legalización a favor

de dichas personas, a fin de procurar el bienestar material y social de los ciudadanos y contribuir al fomento de los intereses locales;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del COOTAD, dispone que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.

Que, es necesario actualizar la “ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ADJUDICACION Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS Y TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSION URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS PARROQUIALES DEL CANTON ATAHUALPA”, en vigencia desde el 28 de octubre del 2019.

Que, el art.57 literal a) del COOTAD establece el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

En uso de sus atribuciones y facultades constantes en la Constitución y en el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expide:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ADJUDICACION Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS Y TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSION URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS PARROQUIALES DEL CANTÓN ATAHUALPA.

Art 31. Necesidad urgente de vender. – Si el propietario se viere precisado a vender el solar o lote de terreno antes del plazo indicado en el art. 29, de la presente ordenanza, será única exclusivamente por las siguientes razones:

- a) Para la compra de otra propiedad de mejores condiciones.
- b) Cuando se realice el acto de entrega de obra y propiedad horizontal, donación y venta a favor de familiares hasta el segundo grado consanguinidad, siempre y cuando fuere por casos de calamidad doméstica y la correspondiente necesidad social, circunstancias que deberán ser debidamente justificadas.

Para tal efecto necesitará la aprobación del Concejo Municipal, para que proceda el levantamiento de la prohibición de enajenar, debiendo justificar, la razón de su pedido.

Art.17 literal g) De las inspecciones. - Estas se realizarán de manera obligatoria en el predio objeto de legalización, por parte de algún funcionario del departamento de Planificación del GAD del cantón Atahualpa.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza municipal, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la institución, según lo dispone el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Atahualpa a los 28 días del mes de diciembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**BISMARK GERARDO
RUILOVA REYES**

Ing. Bismark Ruilova Reyes

ALCALDE DEL CANTÓN ATAHUALPA



Firmado electrónicamente por:
**SILVANA MARIA
TINOCO BLACIO**

Abg. Silvana Tinoco Blacio

SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALPA

SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

CERTIFICO:

Que “**LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ADJUDICACION Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS Y TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSION URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS PARROQUIALES DEL CANTÓN ATAHUALPA**”, fue discutida y aprobada por el Concejo de Atahualpa, en sesión ordinaria del lunes 20 y martes 28 de diciembre de 2021, en primera y segunda instancia respectivamente.

Atahualpa, 28 de diciembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**SILVANA MARIA
TINOCO BLACIO**

Abg. Silvana María Tinoco Blacio

SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALPA

SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

De conformidad con razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, remítase originales y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde del Cantón Atahualpa, para su sanción y promulgación respectiva.

Atahualpa, 29 de diciembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
SILVANA MARIA
TINOCO BLACIO

Abg. Silvana María Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALPA

ALCALDIA
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

De conformidad con lo prescrito en los Art. 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y estado de acuerdo con la constitución y leyes de la República, **SANCIONO** “**LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ADJUDICACION Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS Y TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSION URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS PARROQUIALES DEL CANTÓN ATAHUALPA**”; y **ORDENO** la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial y en la página web de la institución.

Atahualpa, 30 de diciembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
BISMARK GERARDO
RUILOVA REYES

Ing. Bismark Ruilova Reyes Mgtr.
ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN ATAHUALPA

SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

Sancionó y ordeno la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial y la Página Web de la institución, de acuerdo con la constitución y leyes de la República, **SANCIONO “LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ADJUDICACION Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS Y TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSION URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS PARROQUIALES DEL CANTÓN ATAHUALPA”**; el señor Ing. Bismark Ruilova Reyes, Alcalde del GAD del cantón Atahualpa, el día jueves 30 de diciembre de 2021.- **LO CERTIFICO**

Atahualpa, 30 de diciembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
SILVANA MARIA
TINOCO BLACIO

Abg. Silvana María Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALPA

SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

CERTIFICO:

Que, “**LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ADJUDICACION Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS Y TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSION URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS PARROQUIALES DEL CANTÓN ATAHUALPA**”; fue publicada en la Página Web Institucional el día jueves (30) de diciembre del año dos mil veinte (2021). - **CERTIFICO.**

Atahualpa, 30 de diciembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
SILVANA MARIA
TINOCO BLACIO

Abg. Silvana María Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEGADC-ATAHUALPA

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República de Ecuador señala que los gobiernos municipales tendrán las competencias exclusivas en la planificación del desarrollo cantonal y ordenamiento territorial;
- Que,** el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador establece en materia de planificación, que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente;
- Que,** el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen de desarrollo tendrá como objetivos, entre otros, "promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado";
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el "Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales";
- Que,** el artículo 54, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales";
- Que,** son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; así como promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, de acuerdo con lo determinado en el artículo 54, letras b) y h) del COOTAD;

- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que "las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República";
- Que,** la "ORDENANZA QUE NORMA LA INSTALACIÓN DE KIOSCOS, CARRETILLAS Y DEMÁS FORMAS DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL" fue expedida el 11 de noviembre del 2004 y publicada en los diarios El Universo y el Expreso el 4 de diciembre del mismo año;
- Que,** con fecha 20 de abril del 2006 se expidió la "ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE NORMA LA INSTALACIÓN DE KIOSCOS, CARRETILLAS Y DEMAS FORMAS DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN ESPACIOS PUBLICOS DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL", la cual fue publicada en los diarios El Universo y el Expreso el 29 de abril del 2006; habiendo sido modificado su artículo 15 mediante Reforma expedida el 07 de julio del 2011 publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 15 del 13 de julio del 2011;
- Que,** con fecha 07 de julio de 2011 se expidió la REFORMA A LA "ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE NORMA LA INSTALACION DE KIOSKOS, CARRETILLAS Y DEMÁS FORMAS DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL", y que fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 15 del 13 de julio de 2011;
- Que,** con fecha 13 de junio del 2019 se publicó en la Gaceta Oficial Municipal No. 2 la "ORDENANZA QUE CREA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD, EP";
- Que,** en el artículo 2 de la referida Ordenanza se establece como objeto de la Empresa Pública Municipal para la Gestión de la Innovación y Competitividad, EP, promover el desarrollo económico del cantón Guayaquil hacia actividades intensivas en ciencia, tecnología e innovación, fomentando el empleo, promoviendo el emprendimiento y dando apoyo a las personas, instituciones y empresas de forma incluyente y sostenible, en orden a lograr la competitividad del cantón Guayaquil, de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República;
- Que,** la emergencia sanitaria que vivió el país por la pandemia del COVID-19 ha producido efectos negativos en la economía mundial, razón por la cual el

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil desde el ámbito de sus competencias tiene como objetivo reactivar la economía del cantón; y,

Que, es necesario reformar las disposiciones de las Ordenanzas en mención, a fin de atender la coyuntura mundial y local generada por el COVID-19 e implementar mejoras de innovación y tecnología en los kioscos que se encuentran ubicados en la vía pública.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, resuelve,

EXPEDIR:

LA "ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LOS KIOSCOS ÉPICO"

Título I

Capítulo I

Generalidades

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto autorizar y regular la gestión de los kioscos Épico por instalarse en el espacio público, cuya gestión estará a cargo de la Empresa Pública Municipal para la Gestión de la Innovación y la Competitividad EP, con la finalidad de fomentar el empleo, la innovación y el desarrollo tecnológico para reactivar el comercio y la economía local.

De la misma manera, se regula la ubicación, usos, especificaciones técnicas y demás requerimientos a ser cumplidos para la gestión de los kioscos ÉPICO.

Artículo 2.- Alcance. - Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán dentro del cantón Guayaquil.

Artículo 3.- Fines. - En el marco de las competencias y funciones específicas reguladas por esta Ordenanza, las actividades a implementarse tendrán los siguientes fines:

- Potenciar el intercambio comercial, generando nuevas plazas de trabajo y mejorando la productividad y competitividad del cantón, mediante actividades comerciales realizadas en espacios públicos como mecanismo dinamizador y enriquecedor de innovación social;
- Promover el desarrollo de programas de soporte técnico, financiero y administrativo para los operadores;

- Incrementar la capacidad de gestión pública y de coordinación en la provisión de infraestructuras y servicios para construir entornos favorables a la reactivación económica del cantón.
- Promover el desarrollo y comercialización de productos con el objetivo de fortalecer la identidad ciudadana.

Artículo 4.- Definiciones. - Para la aplicación de la presente Ordenanza se considerará el siguiente glosario:

Actividades comerciales: Actividades de comercialización al por menor de alimentos preparados y productos envasados, productos y/o servicios, publicidad, entrega de información, y otros que defina la Empresa Pública Municipal para la Gestión de la Innovación y la Competitividad, EP.

Adjudicatario: Corresponde al oferente al cual ÉPICO le hubiere adjudicado el contrato de alianza estratégica.

Alianza Estratégica: Mecanismo previsto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, mediante el cual la Empresa Pública Municipal para la Gestión de la Innovación y la Competitividad, EP puede asociarse con una o más personas jurídicas, con la finalidad de ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar metas de productividad, competitividad y/o eficiencia, en todos los ámbitos de sus actividades.

DUEVP: Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública.

DUPOT: Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.

DJV: Dirección de Justicia y Vigilancia.

ÉPICO: Empresa Pública Municipal para la Gestión de la Innovación y la Competitividad, EP.

Gestión de los Kioscos Épico: La gestión de los kioscos Épico incluye la instalación, administración, operación y mantenimiento de los kioscos, incluido los rótulos publicitarios que formen parte del diseño del kiosco. La gestión de los kioscos Épico estará a cargo de ÉPICO.

Kioscos Épico: Elementos estáticos del mobiliario urbano, ubicados en la vía pública, destinados a desarrollar actividades comerciales, servicios generales, sea de consumo diario o esporádico, cuyo diseño incluye rótulos publicitarios.

Espacio público: Todo el entorno necesario para el desplazamiento de las personas por la vía pública.

Capítulo II

Kioscos Épico

Artículo 5.- Gestión de los Kioscos Épico. - La gestión de los Kioscos Épico será ejecutada por ÉPICO, mediante alianza estratégica con el sector privado, lo que no deberá entenderse, ni constituir delegación de la gestión concedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Artículo 6.- Concurso Público. - ÉPICO realizará el concurso público de selección del aliado estratégico para la gestión de los kioscos Épico, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Artículo 7.- Ocupación de la vía pública. - ÉPICO queda facultado para la ocupación del espacio público con la finalidad de instalar y administrar los Kioscos Épico a su cargo, conforme el procedimiento establecido en la presente Ordenanza, en consecuencia.

La DUEVP no emitirá permiso alguno para la ocupación del espacio público por los kioscos ÉPICO.

Artículo 8.- Ubicaciones. - La DUPOT, emitirá de ser procedente mediante informe técnico favorable, las ubicaciones en espacios públicos donde podrán instalarse los kioscos ÉPICO, previa solicitud de ÉPICO.

DUPOT notificará a las direcciones, fundaciones y empresas municipales competentes, el informe técnico favorable para la instalación de los kioscos Épico.

Artículo 9.- En ningún caso se podrá autorizar la instalación de kioscos Épico en las siguientes ubicaciones:

1. En espacios ubicados a 100 metros de los mercados municipales.
2. En aceras libres menores a 4,30 metros y en aceras con soportales menores en 4 metros.

Artículo 10.- Especificaciones técnicas. - ÉPICO solicitará a la DUPOT la aprobación del diseño de los kioscos con sus medidas incluida el área de exposición de los rótulos publicitarios y demás especificaciones técnicas del mobiliario.

El diseño, construcción, instalación y operación de los kioscos Épico deberá garantizar:

1. Espacio mínimo de circulación de 1,80 metros para movilidad no motorizada;
2. Prestación de servicio wifi gratuito;

3. Disposición de instalaciones eléctricas aprobadas por la autoridad competente;
4. Cumplimiento de todo lo que determinan las ordenanzas municipales y los protocolos de bioseguridad.
5. La instalación de rótulo publicitario cumplirá los estándares para el mobiliario urbano previsto en la presente Ordenanza.

Artículo 11.- Actividades permitidas. - ÉPICO definirá el catálogo de actividades comerciales minoristas, productos y servicios permitidos en los Kioscos Épico. Los usos del catálogo se ajustarán a la comercialización al por de menor de alimentos preparados y productos envasados, productos personalizados o souvenirs, prendas de vestir, productos de emprendedores, publicidad y servicios financieros, tecnológicos y otros que permitan la competitividad de los kioscos Épico.

Artículo 12.- Salud y alimentos. - Los kioscos deberán exhibir copias de los certificados municipales de salud y de manipulación de alimentos, en los casos que corresponda.

Artículo 13.- Residuos. - Los kioscos cumplirán según el diseño tipo aprobado con los tachos necesarios para la recolección diaria de los desechos sólidos, los mismos que deben permanecer totalmente limpios y cubiertos en su interior con fundas plásticas resistentes.

El diseño contendrá un espacio para los implementos de limpieza, recolección y barrido.

Para la disposición de los residuos en los kioscos Épico se observará lo dispuesto en la ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS DE MATERIAL RECUPERABLE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL.

De la misma manera, los operadores convendrán con recicladores de base de la zona, la entrega diferenciada de material reciclable. Estos materiales no podrán ser dispuestos en la vía pública en ningún momento, ni previo a su recolección por los recicladores de base, y deberá cumplir con todo lo que determine la ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS DE MATERIAL RECUPERABLE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL.

Artículo 14.- Obligaciones de operación del Aliado estratégico. - El aliado estratégico deberá cumplir con todo lo que determina la Ordenanza de Kioscos Épico y los compromisos determinados en el contrato de adjudicación y demás disposiciones de normativa aplicable.

ÉPICO se reserva la facultad de realizar en cualquier momento, procedimientos de verificación in situ de los kioscos para comprobar el estado de éstos, pudiendo dar por terminada la relación contractual, en caso de incumplimiento de las obligaciones

establecidas, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza y el contrato de adjudicación.

Capítulo III

Publicidad

Artículo 15.- El contenido publicitario y los ingresos que por este concepto se generen en los kioscos Épico serán aprobados previamente por ÉPICO. Sin perjuicio que el aliado estratégico pueda gestionar la comercialización de los espacios publicitarios, bajo aprobación de la Empresa Pública Municipal en referencia.

Artículo 16.- Los rótulos publicitarios de los Kioscos Épico estarán formados por uno o un conjunto de módulos electrónicos emisores de luz, de carácter comercial, institucional, informativo y técnico.

Los niveles de luminancia se deberán determinar de la siguiente manera:

CORREDORES	NIVELES DE LUMINANCIA
COMERCIALES	25CD/M2
COMERCIALES/ RESIDENCIALES	10CD/M2

La iluminación directa con LED estará limitada en su brillo por lo que deberá contar con un sistema de regulación automático del brillo cuando sea utilizado en horario diurno y nocturno.

Este tipo de rótulo deberá prescindir de secuencia rápido de cambio de imágenes que contengan blanco puro y deberán normalizar este nivel a un 75%.

De requerir la instalación de otro tipo de rótulo con nueva tecnología, Épico solicitará a la DUPOT el informe técnico favorable del mismo, esto incluye cualquier tipo de publicidad fija.

Capítulo IV

Prohibiciones Generales

Artículo 17.- En los Kioscos Épico se prohíbe lo siguiente:

1. Ocupar la vía pública adyacente con cualquier tipo de elementos.
2. Transferir a terceros la adjudicación y/o la operación del Kiosco Épico.
3. La incorrecta disposición de residuos sólidos.
4. Realizar actividades de enjuague o lavado de accesorios o productos en la vía pública.

5. Preparar alimentos en los Kioscos Épico.
6. Comercializar sustancias estupefacientes o drogas prohibidas por la Ley de la materia.
7. Comercializar bebidas alcohólicas.
8. La instalación de televisores, parlantes, radios, megáfonos y otros artefactos sonoros, visuales, audiovisuales o luminosos que generen ruidos, masiva concentración de personas, y que alteren la paz y tranquilidad del sector. Se exceptúan de esta prohibición las pantallas silentes destinadas a la reproducción de material publicitario.
9. Mantener instalados rótulos que se hallen deteriorados o en mal estado.
10. Modificar sin previo aviso las características constructivas del rótulo originalmente aprobadas, aún en el caso de que dichos cambios cumplan con las normas de esta ordenanza y demás cuerpos normativos sobre la materia.
11. Proyectar contenido publicitario que por sus características o efectos sea susceptible de producir miedo, alarma, alboroto, confusión o desórdenes públicos; la que utilice al ser humano de manera que degrade su dignidad o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador; publicidad de índole política o religiosa. Así como también aquella publicidad que pueda inducir a la violencia o proyecten un mensaje que pueda calificarse como atentatorio a las buenas prácticas comerciales o atente contra la honra de las personas.
12. Afectar especies vegetales existentes.
13. Comercializar productos diferentes al autorizado.
14. Comercializar productos no autorizados en la presente Ordenanza.
15. Comercializar alimentos en mal estado, en descomposición o contaminados.
16. Las demás que se señalen en los instrumentos que se celebren para el efecto.

Capítulo V

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 18.- La inobservancia a cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza por parte del aliado estratégico, acarreará las siguientes sanciones, previo procedimiento administrativo sancionador, por parte de las autoridades municipales competentes:

INFRACCIONES Y SANCIONES LEVES

INFRACCIÓN	SANCIÓN
Falta de exhibición de los certificados municipales de salud y manipulación de alimentos vigentes	25% del SBU
La instalación de televisores, parlantes, radios, megáfonos y otros artefactos	25 % del SBU

sonoros, visuales, audiovisuales o luminosos que generen ruidos, masiva concentración de personas y que alteren la paz y tranquilidad del sector. Se exceptúan de esta prohibición las pantallas silentes destinadas a la reproducción de material publicitario	
Mantener instalados rótulos que se hallen deteriorados o en mal estado	25% del SBU

INFRACCIONES Y SANCIONES GRAVES

INFRACCIÓN	SANCIÓN
Ocupar la vía pública con cualquier tipo de elementos	50% del SBU
Incumplir con la correcta disposición de los residuos en la vía pública según los horarios y condiciones establecidos en la Ordenanza que regula la Gestión Integral de Residuos Sólidos No Peligrosos de Material Recuperable en el cantón Guayaquil	50% del SBU
Incumplir con las normas de limpieza e higiene de los kioscos Épico y el entorno inmediato del área de ocupación autorizada	50% del SBU
Instalar y proyectar cualquier tipo de publicidad sin la aprobación de Épico	50% del SBU
Ocupar la vía pública con cualquier tipo de actividad	50% del SBU
Comercializar productos diferentes al autorizado	50% del SBU
Preparación de alimentos en los kioscos Épico	50% del SBU
Modificar sin previo aviso las características constructivas del rótulo originalmente aprobadas, aún en el caso de que dichos cambios cumplan con las normas de esta Ordenanza y demás cuerpos normativos sobre la materia	50% del SBU
Proyectar contenido publicitario que por sus características o efectos sea susceptible de producir miedo, alarma,	50% del SBU

alboroto, confusión o desórdenes públicos; la que utilice al ser humano de manera que degrade su dignidad o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador; publicidad de índole política o religiosa. Así como también aquella publicidad que pueda inducir a la violencia o proyecten un mensaje que pueda calificarse como atentatorio a las buenas prácticas comerciales o atente contra la honra de las personas	
Afectar especies vegetales existentes	50% del SBU

INFRACCIONES Y SANCIONES MUY GRAVES

INFRACCIÓN	SANCIÓN
Iniciar actividades sin permiso	1 SBU y clausura
Comercializar alimentos en mal estado, en descomposición o contaminados	1 SBU y clausura
Comercializar productos no autorizados en la presente Ordenanza	1 SBU y clausura
Venta de bebidas alcohólicas	1 SBU y clausura
Transferir a terceros la adjudicación y/o la operación del kiosco Épico	1 SBU y clausura
La comercialización de sustancias estupefacientes o drogas prohibidas por la Ley de la materia	1 SBU y clausura

Artículo 19.- Las infracciones aquí señaladas serán sancionadas por la Dirección de Justicia y Vigilancia, conforme su competencia.

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- ÉPICO podrá solicitar a las Direcciones Municipales competentes la reubicación y/o el retiro del kiosco municipal, particular o carretilla cuando los espacios públicos que ocupen los kioscos estén contemplados en los proyectos Épico. Para el efecto, los Kioscos Municipales se deberán encontrar desocupados y/o caducados o revocados los respectivos permisos municipales, otorgados a los beneficiarios originales.

Si se tratare de reubicación, esta deberá contar con el informe técnico favorable de la DUPOT, conservando la misma actividad inicialmente autorizada.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA. – Se deberá contar con el consentimiento escrito y notariado del propietario del predio frentista cuando el kiosco Épico se proyecte instalar en retiros y/o soportales de los mismos.

DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA. - ÉPICO tendrá la facultad de la actualización del catálogo de productos que se puedan expender en los kioscos Épico.

DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA. – Los kioscos municipales, particulares y carretillas que no estén contemplados en los proyectos Épico, deberán regirse a la “ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE NORMA LA INSTALACIÓN DE KIOSCOS, CARRETILLAS Y DEMÁS FORMAS DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”.

DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA. - Los kioscos municipales, particulares y carretilla que estén contemplados en los proyectos Épico, tendrán que acogerse a lo que determina la Disposición General Primera de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguense todas las ordenanzas, resoluciones y disposiciones que se contrapongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y dominio web de la institución.

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JOSUE DANIEL
SANCHEZ
CAMPOSANO**

Ing. Josue Sánchez Camposano
ALCALDE DE GUAYAQUIL (E)



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda

**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LOS KIOSCOS ÉPICO**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 20 de octubre y 17 de noviembre de 2021, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.

Guayaquil, 17 de noviembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda

**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **“ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LOS KIOSCOS ÉPICO”**, y para su vigencia ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, publicándose además en la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil.

Guayaquil, 18 de noviembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**JOSUE DANIEL
SANCHEZ
CAMPOSANO**

Ing. Josué Sánchez Camposano
ALCALDE DE GUAYAQUIL (E)

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, la **“ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LOS KIOSCOS ÉPICO”**, el señor Ingeniero Josué Sánchez Camposano, Alcalde de Guayaquil (E), a los 18 días del mes de noviembre del año 2021.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 18 de noviembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- Que,** el Artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como deber primordial del Estado el acceso de sus habitantes al Buen Vivir;
- Que,** en el artículo 35 de la Constitución de la República de Ecuador, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños, y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;
- Que,** en el artículo 38 de la Constitución de la República de Ecuador, señala que el Estado, en particular, tomará medidas de: “1. Atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario, en un marco de protección integral de derechos. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente.”;
- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público comprende: “2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.” “4. las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, inciso primero, contempla: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados se rigen por principios –entre otros- como el de Solidaridad, y al respecto menciona: Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir;
- Que,** entre los fines y funciones de los gobiernos autónomos descentralizados establecidos en los artículos 54 y 55 del Código Orgánico de Organización

- Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), están los de procurar el bienestar material y social de la colectividad, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, así como promover el desarrollo económico, social, medio ambiental y cultural dentro de su jurisdicción;
- Que,** el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que es atribución del Concejo Municipal: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece, presupuesto para los grupos de atención prioritaria. No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;
- Que,** el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos municipales podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de los servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que esta ley regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establece los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que la creación de empresas públicas se hará, entre otros, por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que,** el objetivo # 1 del Plan Nacional para el buen vivir 2017-2021, elaborado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-SEMPADES, establece garantizar una vida digna con igualdad de oportunidades para todas las personas. **Política 1.3** Combatir la malnutrición, erradicar la desnutrición y promover hábitos y prácticas de vida saludable, generando mecanismos de corresponsabilidad entre

todos los niveles de gobierno, la ciudadanía, el sector privado y los actores de la economía popular y solidaria, en el marco de la seguridad y soberanía alimentaria;

Que, la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Acción Social y Educación de Guayaquil, consta publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 21 del 27 de julio de 2020; la misma que ha tenido su Primera Reforma publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 29 del 17 de diciembre de 2020;

Que, mediante el oficio No. AG-CV-2021-13707 del 27 de octubre de 2021, la Máxima Autoridad Municipal, dispuso -entre otras- a la Empresa Pública Municipal DASE, la Procuraduría Síndica Municipal y la Dirección de Recursos Humanos, establecer el mecanismo jurídico administrativo a través del cual, se proceda a transferir el servicio, control y cuidado de las Guarderías Infantiles del GAD, a la Dirección de la Mujer, las cuales se encuentran bajo responsabilidad de la Empresa Pública Municipal de Acción Social y Educación de Guayaquil; y,

Que, la Procuraduría Síndica Municipal en atención a lo solicitado por la Alcaldesa de Guayaquil, a través del oficio No. DAJ-IJ-2021-10114 del 18 de noviembre de 2021, recomendó que como mecanismo jurídico para la transferencia del servicio de las Guarderías Municipales a la Dirección de la Mujer, se realice una reforma a la parte pertinente del artículo 3 de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Acción Social y Educación de Guayaquil.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

La **Segunda Reforma** a la “**ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ACCIÓN SOCIAL Y EDUCACIÓN DE GUAYAQUIL**”

ARTÍCULO ÚNICO.- En el artículo 3, literal g) de la presente Ordenanza: elimínese la frase “Centros de Cuidado Infantil”.

La presente reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JOSUE DANIEL
SANCHEZ
CAMPOSANO**

Ing. Josué Sánchez Camposano
ALCALDE DE GUAYAQUIL (E)



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Maritza Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente **Segunda Reforma** a la “**ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ACCIÓN SOCIAL Y EDUCACIÓN DE GUAYAQUIL**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones extraordinaria y ordinaria de fechas 23 y 27 de diciembre de 2021, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.

Guayaquil, 27 de diciembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **Segunda Reforma** a la “**ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ACCIÓN SOCIAL Y EDUCACIÓN DE GUAYAQUIL**”, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 28 de diciembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**JOSUE DANIEL
SANCHEZ
CAMPOSANO**

Ing. Josué Sánchez Camposano
ALCALDE DE GUAYAQUIL (E)

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, la **Segunda Reforma** a la “**ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ACCIÓN SOCIAL Y EDUCACIÓN DE GUAYAQUIL**”, el señor Ingeniero Josué Sánchez Camposano, Alcalde de Guayaquil, encargado, a los 28 días del mes de diciembre del año 2021.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 28 de diciembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE,** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el artículo 54 establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales (letra a), y la de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización (letra m);
- QUE,** es indispensable contar con normas reglamentarias que específicamente regulen la instalación técnica y mantenimiento de rótulos publicitarios de tal forma que no afecten el paisaje y derecho de vista de ningún vecino del Cantón, así como el ornato y el ordenamiento urbanístico, de acuerdo a las características de cada zona de la ciudad y del Cantón, en armonía con la planificación cantonal;
- QUE,** la Ordenanza de Uso del Espacio y Vía Pública (*Publicada en el Registro Oficial No. 68 del 18 de noviembre de 1992*), en su Art. 1 inciso segundo, establece que "*Se entenderá como espacio público todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por la vía pública no sea afectado, en forma directa o indirecta, por olores, ruidos, insalubridad u otras situaciones similares que afecten la salud y seguridad de los habitantes, o que atenten al decoro y a las buenas costumbres*";
- QUE,** con fecha 05 de agosto de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial No. 853, la "*Codificación y Reforma de la Ordenanza para la Instalación de Rótulos Publicitarios en el cantón Guayaquil*";
- QUE,** con fecha 16 de abril de 2021, se publicó en la Edición Especial No. 1567 del Registro Oficial la "*Ordenanza Sustitutiva de la Codificación y Reforma de la Ordenanza para la Instalación de Rótulos Publicitarios en el cantón Guayaquil*"; y,
- QUE,** la visión de la actual Administración municipal para el Guayaquil del futuro prevé una confluencia de muchos aspectos de la vida urbana y cantonal necesarios para armonizar la planificación institucional y dejar sentadas bases sólidas de una urbe de talla mundial, entre estos aspectos se encuentran la regulación de la publicidad bajo conceptos modernos dentro de un marco urbano de nueva ciudad, orientada a la movilidad de la persona y de medios alternativos de transporte personal.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 240 y 264, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:**LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA CODIFICACIÓN Y REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL.-**

ARTÍCULO PRIMERO.- Sustitúyase el artículo 4, cuyo texto será el siguiente:

ART 4.- DE LA COMPETENCIA PARA EMITIR PERMISO DE OCUPACIÓN. -

Le corresponde a la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública, emitir previo cumplimiento de requisitos, los permisos de ocupación para la instalación de rótulos publicitarios en los espacios públicos y privados en el cantón.

Los permisos municipales serán válidos únicamente, cuando el valor de la regalía o tarifa anual, que se haya determinado, se encuentre recaudado y debidamente registrado por la Dirección Financiera. En caso de haberse instalado el rótulo publicitario sin cumplir lo precedente, las Direcciones competentes actuarán conforme a la ley, e impondrán la sanción pertinente establecida en la presente Ordenanza.

En las edificaciones de uso comercial, industrial e institucional su catastro deberá contar con el uso correspondiente actualizado. Los establecimientos que se encuentren en las mismas deberán tener Tasa de habilitación vigente, de ser el caso.

En las edificaciones de uso residencial para la instalación de un rótulo publicitario se deberá cumplir con lo establecido en el Art. 9 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el Art. 5.- Tipos de rótulos publicitarios, numeral 5.8.- Rótulo tipo G (Pantallas electrónicas tipo Led – diodos emisores de luz- para el exterior y similares) numero 5.8.1.- Rótulo tipo G1 (espacios públicos), auméntese el punto 2.1., con el siguiente texto:

2.1.- Se podrá instalar rótulos tipo G1 (espacios públicos) en edificaciones públicas construidas en espacios públicos los mismos que deberán ser en un porcentaje de exposición del 50% del área de ésta, no podrá exceder 60.00 metros cuadrados, con un sistema de sujeción que no afecte la estabilidad de éstas, no excederá el rótulo la altura de las edificaciones del sector. Será requisito indispensable el informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial; y posterior autorización del Alcalde o su delegado.

Excepcionalmente se instalará sobre ventanas o fachadas de vidrio (Curtain Wall) cuando el tipo de tecnología de la pantalla led sea transparente o de cualquier otro sistema el cual no debe afectar el derecho de vista.

ARTÍCULO TERCERO.- En el Art. 5.- Tipos de rótulos publicitarios, numeral 5.8.- Rótulo tipo G (Pantallas electrónicas tipo Led – diodos emisores de luz- para el exterior y similares) número 5.8.2.- Rótulo tipo G2 (Pantalla led propiedad privada solar con edificación), auméntese el punto 2.4., con el siguiente texto:

2.4.- Se podrá instalar este tipo rótulo con soporte tubular, siempre y cuando guarde una distancia no menor de 6.00m de longitud entre la línea de fábrica del predio y el centro de la base tubular, así como también una distancia no menor de 6.00m de longitud con respecto a la edificación existente y el centro de la base tubular.

La distancia entre este tipo de rótulo con base tubular en predios con edificación será de 80.00m.

Formado por un rótulo publicitario con un área de exposición de hasta 40.00 m², el cual puede tener dos caras y un soporte tubular que debe estar centrado con relación a la base del rótulo, de 6.75 metros mínimo a 10.00 metros máximo medidos desde el nivel del suelo hasta la base del rótulo, con una altura máxima de 16.00 metros total del rótulo, pero no podrá exceder el límite establecido en las normas de edificación del sector, con informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial y posteriormente para la instalación del rótulo la autorización del Alcalde o su delegado.

ARTÍCULO CUARTO.- En el Art. 5.- Tipos de rótulos publicitarios, numeral 5.8.- Rótulo tipo G (Pantallas electrónicas tipo Led – diodos emisores de luz- para el exterior y similares) número 5.8.3.- Rótulo tipo G2 (propiedad privada solar sin edificación), en todo el texto donde se lea, “...rótulo tipo G2 (propiedad privada solar sin edificación)”, modifíquese por “...rótulo tipo G2 (Pantalla led en propiedad privada solar sin edificación)”.

ARTÍCULO QUINTO.- En el Art. 5.- Tipos de rótulos publicitarios, numeral 5.8.- Rótulo tipo G (Pantallas electrónicas tipo Led – diodos emisores de luz- para el exterior y similares) número 5.8.4.- Rótulo tipo G3 (Tótem led en espacios públicos), sustitúyase el punto 4.2. por el siguiente texto:

4.2.- Este tipo de rótulo se instalará en isletas, redondeles viales y en los espacios libres de los distribuidores de tránsito con un porcentaje de publicidad del 25% del área total del rótulo, y en el resto del área, se deberá colocar información turística, cultural y social de la ciudad y/o municipalidad, solo cuando sean proyectos municipales previo informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial, y posterior autorización del Alcalde o su delegado.

Entre este tipo de rótulos se guardará una distancia no menor a un radio de influencia de 80.00 metros.

Se comprometerá al adjudicado a una adecuada reconstrucción o mantenimiento, de ser el caso, del espacio urbano de acuerdo con los diseños otorgados por esta Entidad municipal, durante el transcurso del permiso, a través de actas de compromiso.

Se deberá respetar la vegetación existente, ya sea está baja, media o alta y de no existir deberá instalarla, considerando los tipos de vegetación y diseños paisajísticos otorgados por esta Entidad Municipal.

ARTÍCULO SEXTO.- Sustitúyase el Art. 7.- Prohibiciones Generales, por el siguiente texto:

Art. 7.- PROHIBICIONES GENERALES. - Queda estrictamente prohibido lo siguiente:

- A. Instalar rótulos tipo A y B en los corredores y colectoras de transporte público dentro del perímetro urbano de la ciudad de Guayaquil, así como tampoco en avenidas o calles bulevares.

- B. Pintar directamente anuncios publicitarios en espacios públicos o en propiedad privada. Se exceptúa de esta prohibición los rótulos tipo M (pintados en bienes, espacios públicos y mobiliario urbano) y rótulos tipo K (sobre las cubiertas y terrazas);
- C. Instalar rótulos publicitarios perpendiculares a las fachadas frontal, lateral y posterior (tipo bandera), anclados a las mismas. Se exceptúa de esta prohibición el rótulo tipo K (banderines) y los rótulos que se instalarían en proyectos municipales, avenidas o calles bulevares;
- D. Instalar cualquier tipo de rótulo publicitario que obstaculice el área de alcance de las cámaras de vigilancia instaladas en diferentes puntos de la ciudad o en sitios que impidan el monitoreo que éstas realizan en avenidas, calles, ingresos / salidas a edificios, puentes, pasos a desnivel, túneles, etc.;
- E. Instalar cualquier tipo de rótulo publicitario en las zonas especiales de suelos urbanizados y no urbanizados determinadas en la clasificación de zonas de la "Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones", salvo el caso de las zonas o edificaciones patrimoniales, previo informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial; además deberá contar con la aprobación para la instalación del rótulo del Instituto de Patrimonio Cultural;
- F. Instalar pancartas, guindolas o rótulos fabricados en tela, plástico o cualquier otro elemento colocado atravesando la vía pública;
- G. Instalar rótulos publicitarios en puertas, ventanas y tragaluces, esto incluye microperforados, adhesivo o cualquier otro elemento adherido en vidrios por sobre las plantas altas; se exceptúa el rotulo tipo G1 (pantalla led) en edificaciones públicas construidas en espacios públicos.
- H. Mantener instaladas publicidades que se hallen deterioradas o en mal estado;
- I. Exhibir rótulos publicitarios acompañados de señales de tránsito o que su ubicación, obstruya visualizar éstos últimos;
- J. Modificar sin previo aviso las características constructivas del rótulo originalmente aprobadas, aún en el caso de que dichos cambios cumplan con las normas de esta ordenanza y demás cuerpos normativos sobre la materia;
- K. Instalar rótulos tipo F3 (con sistema de aireación), que ocupen el espacio público y obstruyan el tránsito peatonal o vehicular;
- L. Instalar o pintar rótulos publicitarios en especies vegetales;
- M. Instalar rótulos publicitarios de cualquier tipo en plazas de la ciudad, se exceptúa de esta prohibición los rótulos tipo G1 (Pantalla led en espacio público), M (Rótulos pintados en espacios públicos y mobiliario) y F4 (publicidad a través de medios videográficos o de proyección). En caso de proyectos municipales se deberá contar con un informe previo técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial, así como con la autorización del Alcalde o su delegado;
- N. Instalar o pintar cualquier tipo de rótulo publicitario en los taludes, riberas de los ríos y esteros de la ciudad; se exceptúa de esta prohibición el rotulo tipo M.

- Ñ. Instalar cualquier tipo rótulo con contenido pornográfico, que atente contra el orden público, la moral y las buenas costumbres;
- O. De manera excepcional, podrá instalarse rótulos que estén vinculados en forma circunstancial o permanente a edificaciones y predios con atributos especiales, requerirán un informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial. Será también requisito indispensable la autorización del Alcalde o su delegado;
- P. Instalar cualquier tipo de rótulo publicitario sobre terrazas y cubiertas de edificaciones. Se exceptúa de esta restricción los rótulos tipo G2 (Pantalla led en propiedad privada), siempre que sean proyectos municipales y K (ICONO EN 3D);
- Q. En toldas y marquesinas que se ubiquen al ingreso de establecimientos no podrá instalarse propaganda comercial sobre las mismas. Únicamente se admitirán aquellas que sean parte integrante del diseño de dicho elemento y de carácter corporativo, sin ningún tipo de logotipo de productos o marcas, para lo cual se requerirá la aprobación del diseño por parte de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial;
- R. En zonas y urbanizaciones exclusivamente residenciales, no se podrán instalar ningún tipo de rótulo normado por esta Ordenanza. Se exceptúan de estas prohibiciones la ubicación de rótulos en zonas consideradas comerciales de acuerdo a la reglamentación interna de cada urbanización, aprobada por el Concejo Cantonal, única y exclusivamente en predios privados;
- S. Instalar rótulos que por sus características o efectos sea susceptible de producir miedo, alarma, alboroto, confusión o desórdenes públicos; la que utilice al ser humano de manera que degrade su dignidad o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador. Así como también aquellos rótulos que proyecten un mensaje que pueda calificarse como atentatorio a las buenas prácticas comerciales;
- T. Instalar gigantografías en edificios habitados, con la excepción en proyectos municipales;
- U. Exhibir cualquier tipo de rótulo publicitario a través de medios móviles, sean estos plataformas o remolques, elementos o estructuras que vayan sobrepuestos en cualquier parte del vehículo. Se exceptúan de esta prohibición, los móviles de las personas naturales o jurídicas que, en el ejercicio de sus actividades comerciales, exhiben publicidad identificativa, o promocional de sus productos adherida a la carrocería o furgón de ser el caso y cualquier móvil de transportación pública que cuente con el aval de la institución competente;
- V. Los rótulos normados en esta Ordenanza, con iluminación no deberán producir encandilamiento, fatiga o molestia visual, ni inducir confusión con señales de tránsito;
- W. En las edificaciones, establecimiento y predios no podrá existir saturación de rótulos publicitarios, los mismos deberán cumplir con la Ordenanza vigente;
- X. Los rótulos tipo L o de señalización, únicamente contendrán señales informativas, no debe incluir ningún tipo de publicidad, logotipos o marcas;

- Y. Instalar rótulos Tipo H (mobiliario urbano-paraderos) en la zona urbana en la ciudad de Guayaquil; y,
 - Z. Instalar todo tipo de rótulo publicitario que no cumplan con los lineamientos urbanísticos a cargo de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.
- AA. Instalar cualquier tipo de rótulo publicitario dentro de las zonas o perímetros en las que se haya otorgado exclusividad en virtud de algún contrato o convenio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En el Art. 10 De los requisitos para la emisión de permisos en espacios privados, en el numeral 10.1 Requisitos previos, sustitúyase por el siguiente texto:

10.1.- Requisitos Previos. -

Previo a la emisión del permiso respectivo, los solicitantes deberán ingresar en ventanilla universal, la siguiente documentación:

1. Escrito Dirigido al director de Uso del Espacio y Vía Pública, solicitando el permiso (PRIMERA FASE) para la instalación del rótulo publicitario en el espacio privado. (Internamente la DUEVP solicitará a la DUPOT el informe técnico correspondiente de los requerimientos que cumplan con los requisitos);
2. Tasa de Habilitación vigente del establecimiento comercial, de ser el caso;
3. Cuando sea persona jurídica, se debe adjuntar el nombramiento del representante legal vigente;
4. Fotografías del exterior del local donde se propone instalar el rótulo publicitario, en caso de ser esquinero, adjuntar fotografías de cada frente de establecimiento. Dependiendo del tipo de rótulo adjuntar fotografías o fotomontajes con dimensiones, números de caras de exposición publicitaria y plano de implantación del lugar donde se requiera instalar el rótulo publicitario con coordenadas UTM, de ser el caso;
5. Si la persona que realiza el trámite no es el titular del negocio, deberá presentar una carta de autorización con la diligencia notarial correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO.- En el Art. 10 De los requisitos para la emisión de permisos en espacios privados, en el numeral 10.3 Requisitos específicos para rótulos, sustitúyase por el siguiente texto:

10.3.- Requisitos Específicos para Rótulos. -

Adicionalmente para rótulos publicitarios del tipo C2, D, E, G2, J y K (ICONO EN 3D), se adjuntará lo siguiente:

- 1.-Original de la póliza de seguros de responsabilidad civil a terceros, conforme se determina en el Art. 18 de esta Ordenanza.
- 2.-Plano de emplazamiento a escala en el que conste las dimensiones, cálculos estructurales y eléctricos, de ser el caso, y memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse que tenga la firma de responsabilidad técnica del profesional especializado en la materia y su credencial que lo acredite como tal.
- 3.-Autorización escrita con la diligencia notarial correspondiente, del dueño del predio donde se instalará el rótulo o fiel copia del original del contrato de arrendamiento.

- 4.- Comunicación escrita con la diligencia notarial correspondiente, por parte del propietario, arrendador o posesionario del predio dirigida a la Municipalidad, autorizando el ingreso de las autoridades municipales a su predio para el retiro de la estructura en caso de contravenir la Ordenanza vigente.

ARTÍCULO NOVENO.- En el Art. 15.- De los requisitos para la emisión de permisos en espacios públicos, el numeral 15.1 sustitúyase por el siguiente texto:

15.1.- Requisitos Previos. -

Previo a la emisión del permiso respectivo, los solicitantes deberán ingresar en ventanilla universal, la siguiente documentación:

1. Escrito Dirigido al Director de Uso del Espacio y Vía Pública, solicitando el permiso para la instalación del rótulo publicitario en el espacio público. (Internamente la DUEVP solicitará a la DUPOT el informe técnico correspondiente de los requerimientos que cumplan con los requisitos);
2. Tasa de Habilitación vigente del establecimiento comercial de ser el caso;
3. Cuando sea persona jurídica, se debe adjuntar el nombramiento del representante legal vigente;
4. Fotografías del exterior de la edificación donde se propone instalar el rótulo publicitario, en caso de ser esquinero, adjuntar fotografías de cada fachada de la misma. Dependiendo del tipo de rótulo adjuntar plano de implantación del lugar donde se pretenda instalar el rótulo publicitario con coordenadas UTM, de ser el caso, fotomontajes con dimensiones y números de caras de exposición publicitaria.
5. Si la persona que realiza el trámite no es el titular del negocio, deberá presentar una carta de autorización con la diligencia notarial correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En el Art. 15.- De los requisitos para la emisión de permisos en espacios públicos, aumentese el punto 15.5., con el siguiente texto:

15.5.- Consideraciones para Adjudicación.-

Así mismo se aclara que los interesados deberán considerar para la adjudicación de los espacios públicos de los rótulos antes descritos, lo siguiente:

1. No deberá adeudar al Municipio. (Se verificará en registros internos);
2. No tener expedientes abiertos por contravenciones de Ordenanzas Municipales. (Se verificará en registros internos)

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En el Art. 20.- De los rótulos publicitarios en zonas regeneradas, en el numeral 20.2- Rótulos en espacios públicos en zonas regeneradas, en el punto 20.2.1.- grados 1, 2 y 3, sustitúyase el texto por el siguiente:

20.2.1.- GRADOS 1, 2 Y 3

Para los rótulos en espacios públicos en zonas regeneradas grados # 1, 2 y 3 de acuerdo con la "Ordenanza Modificatoria de la Ordenanza que Norma los Programas de Regeneración Urbana de la ciudad de Guayaquil", queda expresamente prohibido la instalación de rótulos publicitarios, tipos A, B y H. Los demás tipos de rótulos

deberán cumplir con las características técnicas, especificaciones y criterios de ubicación detallados en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Sustitúyase el Art. 21.- DE LAS INFRACCIONES, por el siguiente texto:

Art. 21.- DE LAS INFRACCIONES.- Las infracciones de esta Ordenanza se clasificarán en Leves, Graves y Muy Graves, serán consideradas y sancionadas por los órganos municipales competentes.

Si el comisario con función instructora, luego de realizar las acciones que resulten necesarias, determina la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción, emitirá el dictamen respectivo y remitirá el expediente al comisario con función sancionadora para su correspondiente resolución, siguiendo el debido proceso señalado en el Código Orgánico Administrativo.

Para establecer sanciones pecuniarias los comisarios con potestad sancionadora, deberán observar y aplicar el principio de proporcionalidad de las sanciones, establecido en el Art. 16 del Código Orgánico Administrativo.

Todas las empresas privadas o entidades públicas que contraten a empresas que prestan el servicio para que les realicen publicidad a través de rótulos tipo C1, C2, G1 y G2 (vallas y pantallas publicitarias) tanto en propiedad privada como en el espacio público, deberán asegurarse que la ubicación que les proponga la empresa prestadora del servicio, cuente previamente con la respectiva autorización administrativa Municipal.

Cuando de las actividades de control por parte de los servidores municipales se determine que rótulos mencionados en el párrafo anterior, ubicados tanto en predios privados como en espacio público, no posean las autorizaciones administrativas Municipales respectivas, serán responsables de la infracción que se determine por la comisaría municipal competente, tanto la empresa que instaló o prestó el servicio publicitario a terceros a través de los mencionados tipos de rótulos, como la empresa privada beneficiaria de la publicidad y el propietario del inmueble particular, de ser el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Agréguese las siguientes Disposiciones Generales:

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Respecto al PROCESO Y LINEAMIENTOS PARA LA UBICACION DE PALETAS PUBLICITARIAS (MUPIS) DEL CONTRATO DE ALIANZA ESTRÁTEGICA PARA REALIZAR LOS DISEÑOS DEFINITIVOS, CONSTRUCCIÓN, MONTAJE, DESMONTAJE, MANTENIMIENTOS, FINANCIAMIENTO Y OPERACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO (PARADEROS) DENTRO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, se estará a lo contenido en el referido contrato.

En los demás casos, y lo correspondiente a los otros tipos de rótulos publicitarios normados en la presente ordenanza se estará a lo aquí dispuesto, previo análisis de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial por formar parte del espacio urbano.

SEGUNDA.- En el caso de rótulos publicitarios que se encuentren en el espacio público sin permiso municipal, y que hayan sido retirados por la autoridad competente, se seguirá el procedimiento municipal correspondiente para su disposición.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Segunda, por el siguiente texto:

SEGUNDA: Luego de finalizado el plazo establecido de la transitoria primera (18 meses), las empresas que mantengan rótulos instalados en áreas públicas y privadas del cantón, tipos A, B, C1, C2, G1 y G2, que no cumplan con lo determinado en la ordenanza vigente, deberán retirar sus rótulos en el término de 8 días, caso contrario será retirado por la administración Municipal y se cargarán los costos del retiro y multa, sin perjuicio de pagar los valores que correspondan por la ocupación del espacio público o privado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA CODIFICACIÓN Y REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional www.guayaquil.gov.ec, y en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, debiendo difundirse en la Gaceta Tributaria Digital.

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JOSUE DANIEL
 SANCHEZ
 CAMPOSANO**

Ing. Josué Sánchez Camposano
ALCALDE DE GUAYAQUIL (E)



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
 HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
 CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA CODIFICACIÓN Y REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones extraordinarias de fechas 01 y 09 de diciembre de 2021, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.

Guayaquil, 16 de diciembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
 HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
 CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en concordancia a lo dispuesto en el Art. 4, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento del R.O. No. 150 del viernes 29 de diciembre de 2017, SANCIONO la **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA CODIFICACIÓN Y REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”**, y para su vigencia ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, publicándose además en la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital.

Guayaquil, 16 de diciembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**JOSUE DANIEL
SANCHEZ
CAMPOSANO**

Ing. Josué Sánchez Camposano
ALCALDE DE GUAYAQUIL (E)

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital, la **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA CODIFICACIÓN Y REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”**, el señor Ingeniero Josué Sánchez Camposano, Alcalde de Guayaquil, encargado, a los 16 días del mes de diciembre del año 2021.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 16 de diciembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

SECRETARÍA GENERAL**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MONTÚFAR****Considerando:**

Que, el numeral 15 del Artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos: 15.-Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley";

Que, el numeral 4 del art. 66 de la Constitución de la República expone: "Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: [...] 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. [...]". Es decir la igualdad como derecho tutelado en la Constitución exige acciones afirmativas tendientes al ejercicio igualitario de beneficios y obligaciones que nacen de las relaciones jurídicas entre instituciones estatales y administrados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, ha generado cambios en la política tributaria y exige la aplicación de principios de justicia tributaria como generalidad, progresividad, transparencia y suficiencia recaudatoria, en beneficio de los sectores sociales y vulnerables de la población;

Que, es necesario armonizar las normas municipales al nuevo orden constitucional y legal; y garantizar la transparencia en la aplicación de los tributos;

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 numeral 5) establece que los Gobiernos Municipales gozarán de plena autonomía, y que en su facultad Legislativa podrán dictar Ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que la Constitución de la República ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 300 en concordancia con el Artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y Artículo 5 del Código Orgánico Tributario, establecen que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

Que, el Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 166 dispone que "Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados, ingresarán necesariamente a su presupuesto";

Que, el Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Artículo 569 y siguientes determina que" El objeto de la Contribución Especial de Mejoras, es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública;

Que, el Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 5, letra b) dispone: "Art. 3.- Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: [...] b) Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.";

Que, el Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 577 del COOTAD, determina que son obras atribuibles a la Contribución Especial de Mejoras; a) Apertura, pavimentación, ensanche de vías de toda clase; b) Repavimentación urbana; c) Aceras y cercas; d) Obras de Alcantarillado; e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable; f) Desección de pantanos y relleno de quebradas; g) Plazas, parques y jardines; y, h) Otras obras que la Municipalidad determine mediante ordenanza;

Que, es competencia de la Municipalidad atender las necesidades de las áreas urbanas y rurales del cantón, en busca de mejoramiento continuo de la calidad de vida de los habitantes;

Que deben garantizarse formas y alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, es necesario establecer la manera de reembolsar el costo de tales mejoras, así como las formas y plazos para su pago; por obras ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar;

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar;

Que, la actual Ordenanza de Contribución Especial de Mejoras, fue discutida y aprobada en dos debates por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Montúfar, en sesiones Ordinarias del ocho y veintiuno de junio del dos mil once. Por lo que se hace necesaria la actualización de la misma acorde a los principios Constitucionales y normativas vigentes.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 264 numeral 5) de la Constitución de la República del Ecuador, Artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la:

**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE
REGLAMENTA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS
REALIZADAS EN EL CANTÓN MONTÚFAR.**

CAPÍTULO I

DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Artículo 1.- Materia Imponible.- El objeto de la contribución especial de mejoras –CEM– es el costo al beneficio real, directo y presuntivo, proporcionado a los inmuebles del cantón Montúfar, por la construcción de cualquier obra pública, ejecutada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar en la jurisdicción cantonal.

Los proyectos u obras de servicios básicos con aportación pecuniaria o de trabajo que se

ejecuten en el sector rural en el marco de las competencias de los GAD'S Municipales, se sujetarán en lo que corresponda, a lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 2. Presunción Legal del Beneficio.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior cuando una propiedad resulte colindante o se encuentre dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de la ejecución de las obras indicadas en el artículo uno de esta Ordenanza.

Artículo 3.- Sujeto Activo.- Constituye sujeto activo de los tributos por contribuciones especiales de mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, en relación a las obras públicas ejecutadas en el Cantón Montúfar, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ordenanza y en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización.

Artículo 4.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras y, consecuentemente, están obligados a su pago, los propietarios de los inmuebles que resulten beneficiados con la obra pública ejecutada o en proceso de ejecución en el Cantón Montúfar, sean personas naturales o jurídicas. El GAD Municipal podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezca en esta ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al Alcalde, de conformidad con la Ley.

Artículo 5.- Hecho Generador.- Constituye hecho generador del tributo por contribución especial de mejoras, el beneficio real, directo y presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas y rurales por la construcción de alguna de las obras públicas a las que se refiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y esta ordenanza ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar. Y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determinen las Direcciones de Obras Públicas y Planificación.

Artículo 6.- Tipos De Beneficios.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Directos, cuando las obras ejecutadas causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) Sectoriales, las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente

delimitada; y,

c) Globales, las obras públicas ejecutadas por el GAD Municipal que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos y rurales del cantón Montúfar, particularmente por las de interés cantonal.

Artículo 7.- Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Montúfar, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

Artículo 8.- Convenios de cogestión.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a través de su Representante Legal, podrá convenir con la Comunidad organizada, para planificar y llevar a cabo una obra pública de carácter vial sean estos, adoquinados, empedrados, aceras y bordillos, alcantarillados y redes de agua potable u otras, mediante un Convenio de Cogestión, cuyo aporte será valorado y se hará constar en el correspondiente convenio.

Artículo 9.- Subsidios Solidarios Cruzados.- En el cobro de la contribución especial de mejoras, podrá aplicar la Municipalidad un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos, particularmente en las obras de interés cantonal.

Artículo 10.- Carácter Del Tributo: El tributo por contribución especial de mejoras es de carácter real, directo y presuntivo. Las propiedades beneficiarias con una obra pública municipal, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responden con su valor por el crédito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal vigente al inicio de las obras a las que se refiere esta ordenanza. En las obras en las que no sea posible determinar beneficiarios locales, ni zonas de influencias específicas, su costo se prorrateará entre los propietarios de bienes inmuebles del cantón, en proporción del avalúo catastral actualizado.

Artículo 11.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución especial de mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar podrá exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquier contribución especial de mejoras, estos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria mediante convenios de pago a las dirección financiera municipal.

En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito o liquidaciones individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

Artículo 12.- Al tratarse de transferencias de dominio, previo a emitirse la certificación de no adeudar a la Municipalidad, el vendedor deberá pagar todos los títulos de crédito pendientes por contribución especial de mejoras, sin perjuicio de la solidaridad en el pago con el comprador.

El certificado que la Dirección Financiera, a través de tesorería otorgue respecto de estar al día en el pago de obligaciones en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, es requisito indispensable para que los Notarios autoricen la suscripción de Escritura Pública y el Registrador de la Propiedad inscriba las escrituras celebradas sobre transferencia de dominio o gravámenes referentes a bienes inmuebles.

Artículo 13.- Responsabilidad De Urbanizadores y Lotizadores: Los urbanizadores y lotizadores construirán a su costa la obras de infraestructura básica, como son: apertura de calles, pavimentación, alumbrado, aceras y bordillos alcantarillado, agua potable y alcantarillado, las cuales quedarán a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, sin derecho a reintegros y será de responsabilidad municipal el mantenimiento de los servicios públicos, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización.

Artículo 14. Emisión De Títulos De Crédito.- La emisión de títulos de crédito se realizará conforme a lo determinado en el Artículo 149 del Código Orgánico Tributario a través de los sistemas informáticos que dispone la Municipalidad, inmediatamente liquidados los contratos de ejecución de obra.

Para la emisión de títulos de crédito se seguirá el siguiente proceso, en el que participarán varias dependencias municipales:

1. La Dirección de Obras Públicas en coordinación con la unidad de Fiscalización, en el término de diez días posteriores a la emisión de la planilla de liquidación de la obra, deberá elaborar el reporte de costos de la infraestructura pública susceptible de recuperación mediante CEM y entregar la misma a la unidad de avalúos y catastros de acuerdo al formulario que consta en el respectivo manual
2. La Unidad de Avalúos y Catastros en el término máximo de quince días, preparará toda la información catastral de los sectores y beneficiarios(as) de las obras, en

base a la información y documentación técnica provista por la Dirección de Obras Públicas.

3. Depurados íntegramente los datos, la unidad de Avalúos y Catastros entregará toda la información y documentación técnica a la unidad de Rentas, la misma que contendrá la siguiente información básica: clave catastral del predio, avalúo, número de cédula de ciudadanía o RUC del propietario(a), apellidos y nombres completos, razón social, frente a la vía, y costo total de la inversión.
4. La Jefatura de Rentas una vez que disponga de toda la información y documentación técnica provista por la unidad de Avalúos y Catastros, procederá dentro del término de quince días a la liquidación y determinación de los valores que les corresponde cancelar a cada contribuyente, y remitirá a la Dirección Financiera el reporte correspondiente para la autorización de notificación.
5. La Dirección Financiera inmediatamente dispondrá la notificación de liquidaciones individuales a cada beneficiario (a) de la/s obra/s, las cuales se notificarán dentro del plazo de ocho días; vencido este plazo, los contribuyentes tendrán diez días para efectuar observaciones o reclamos, posterior a esta fecha la Dirección Financiera dispondrá a la unidad de Rentas la emisión de los respectivos títulos de crédito individuales; emisión que se realizará dentro del término máximo de diez días.

El valor emitido podrá ser incluido en las facturas de consumo de agua potable proporcionalmente en cuotas mensuales dependiendo del monto. De existir predios beneficiarios de la obra, cuyos propietarios no se encuentren identificados en el catastro de Agua Potable, el valor total que les corresponda cancelar se emitirá dentro del impuesto predial del año inmediato siguiente de realizada la emisión.

6. Emitidos los títulos de crédito, la unidad de Rentas comunicará a la Tesorería Municipal para que proceda a la notificación individual de inicio de pagos, conforme lo previsto en el artículo 51 del Código Orgánico Tributario.
7. En las obras de interés cantonal el valor a recuperarse por Contribución especial de mejoras, podrá ser cobrado a través de los títulos de crédito por concepto de impuestos Prediales urbano y/o rural en un período de hasta siete años en forma proporcional de acuerdo al avalúo de cada predio establecido en el bienio correspondiente.

Artículo 15.- Transferencia De Dominio: Los Notarios no podrán celebrar escrituras, ni

los Registradores de la Propiedad, registrarlas, cuando se efectúen las transferencias de dominio de propiedad con débitos pendientes por contribuciones especiales de mejoras mientras no se hayan cancelado en su totalidad tales débitos, por lo cual exigirá el correspondiente certificado de que las propiedades cuya transferencia de dominio se vayan a celebrar no tengan débitos pendientes por contribución de mejoras.

En el caso de que la transferencia de dominio, se refiera solamente a una parte del inmueble, el propietario podrá solicitar la subdivisión de débitos conforme se señala anteriormente, y deberá pagar antes de celebrarse la escritura los débitos que correspondan a la parte de la propiedad cuyo dominio se transfiere.

En caso de incumplimiento en lo prescrito en esta norma los Notarios y Registradores de la Propiedad serán responsables por el monto de las contribuciones especiales de mejoras y, además serán sancionados por el Alcalde con una multa de uno a cinco remuneraciones básicas unificadas, según la gravedad de la falta, sin perjuicio de las sanciones a las que independientemente les corresponda por las omisiones realizadas.

Artículo 16.- Reinversión de los Fondos Recaudados.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras que se recaude podrá ser destinado por el Concejo Municipal de Montúfar a la formación de un fondo para financiar el costo de la construcción de nuevas obras, salvo las sumas destinadas a atender los servicios financieros por servicio de la deuda.

Artículo 17.- Financiamiento de las Obras.- Cuando el caso lo requiera, y previo informe de la Comisiones de Finanzas y de Obras Públicas, se contratarán préstamos a corto plazo y a largo plazo, con Instituciones Financieras Nacionales o Internacionales de conformidad con la legislación de la materia, para pagar con los fondos a que se refiere el artículo anterior efectuando el producto de la contribución especial de mejoras el servicio financiero de la deuda.

Artículo 18.- Suscripción De Convenios.- Independientemente de la ejecución de las obras, el Ejecutivo de la Municipalidad está facultado para socializar previamente la realización de las obras y acordar con los beneficiarios de la obra pública, el pago anticipado de la contribución especial de mejoras, sea en dinero en efectivo, en materiales o en trabajo de la comunidad organizada, en cuyo caso quedará compensado el pago de este tributo.

Artículo 19.- Límite del tributo.- El monto total de este tributo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación del débito tributario.

Artículo 20.- Determinación de las contribuciones especiales de mejoras.- Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras, se incluirán todas las propiedades beneficiadas. Las exenciones establecidas serán de cargo del GAD Municipal.

Artículo 21.- Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.- Se establecen las contribuciones especiales de mejoras por:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Adoquinados y Regeneración Urbana;
- d) Aceras y bordillos; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, así como de redes eléctricas;
- e) Obras de alcantarillado;
- f) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- i) Plazas, parques y jardines; y,
- j) Otras obras que la municipalidad ejecute en la jurisdicción cantonal.

Artículo 22.- Imposibilidad de Determinar el Beneficiario Directo.- Los costos por la contribución de parques, plazas, jardines, muros de contención, puentes, túneles, vías urbanas e interparroquiales (en convenio con el GADPC y los Gobiernos Parroquiales), equipamiento comunitario, en las que no es posible determinar el frentista beneficiario directo de la obra, serán prorrateados entre todas las propiedades en las zonas de influencia, en proporción al avalúo actualizado.

CAPÍTULO II

Artículo 23.- Cobro del costo por aceras, bordillos y cerramientos.- El costo por aceras y bordillos, será cobrado al frentista beneficiado en función del área intervenida y será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía, en la totalidad de su costo.

El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por el Municipio, será cobrado en su totalidad a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con un recargo del 10%.

Artículo 24.- Distribución del costo de obras de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio.- El costo de las obras de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global, según lo determine la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

Artículo 25.- El costo de las obras de alumbrado público será pagada en su costo total, en proporción al avalúo municipal de las propiedades con frente a la vía beneficiarias del servicio.

Artículo 26.- Parques, Plazas, Jardines.- Al tratarse de estas Obras Públicas y para efectos del cobro del tributo a que se refiere la presente Ordenanza, el costo por las obras públicas ejecutadas, Seguirá los siguientes parámetros:

- a) El cincuenta por ciento entre las propiedades sin excepción, con frente directo a las obras o con calle de por medio, y en proporción a sus respectivos frentes con vista a las obras;
- b) El treinta por ciento se distribuirá entre las propiedades o parte de las mismas ubicadas dentro de la zona de beneficio, excluidas las del inciso anterior, cuyo ámbito será delimitado por la Dirección de Planificación. La distribución se hará en proporción a los avalúos de la tierra y mejoras; y,
- c) El veinte por ciento a cargo de la Municipalidad.

Artículo 27.- Distribución del costo por calzadas: Los costos por pavimentación y repavimentación, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, pavimento o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera.

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a las medidas de dicho frente; y,
- b) El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble y las mejoras adheridas en forma permanente.
- c) La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

d) Cuando se trate de las vías con calzadas mayores a ocho metros de ancho o en las vías troncales del transporte público, los costos correspondientes a la dimensión excedente y en cualquier vía, inclusive del Centro Histórico, los costos por intervenciones adicionales tales como estructura de vía, muros de contención, puentes, pasos a desnivel, túneles, distribuidores de tráfico y otras de naturaleza semejante, establecidas por la Dirección de Obras Públicas como de conveniencia pública, se prorratearán a todos los predios del cantón Montúfar en proporción al avalúo municipal.

El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra.

Artículo 28.- Calzadas y obras de beneficio global.- Se entenderán como obras de beneficio global las que correspondan a aquellas en vías e intervenciones adicionales a ellas, consideradas por la Dirección de obras públicas. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función del servicio público, según determine la Dirección de Obras Públicas y Dirección de Planificación o el organismo ejecutor correspondiente, serán imputables como obras de beneficio global.

Cuando se ejecuten obras de beneficio global, previo informe de la Dirección de obras Públicas, mediante resolución determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

Artículo 29.- RELLENO DE QUEBRADAS.- La contribución por el pago de esta obra se sujetará a la determinación de la zona de influencia que realicen las Direcciones de Obras Públicas y Planificación.

Artículo 30.- APERTURA O ENSANCHE DE CALLES.- El tributo que por contribución especial de mejoras corresponde a la apertura o ensanche de calles, se pagará de acuerdo al costo de hora-trabajo realizada por la maquinaria Municipal cálculo que lo realizará la Dirección de Obras Públicas, a todos los frentistas a la calle; además se considerará el valor del terreno que se pagó por concepto de indemnización a los propietarios de los inmuebles afectados; sin embargo los propietarios beneficiarios podrán compensar el valor de los inmuebles afectados con el valor de la contribución especial de mejoras.

Artículo 31.- IMPOSIBILIDAD DE DETERMINAR EL BENEFICIARIO DIRECTO.- Los costos por la contribución de parques, plazas, jardines, muros de contención, puentes, túneles, viaductos, obras de arte, movimiento de tierras, cubiertas, estructuras metálicas, vías urbanas e interparroquiales (en convenio con el GADPC y los Gobiernos Parroquiales), equipamiento comunitario, en las que no es posible determinar el frentista

beneficiario directo de la obra, serán prorrateados entre todas las propiedades en las zonas de influencia, en proporción al avalúo actualizado.

PLAZOS, FORMA DE PAGO, EXCENCIONES

Artículo 32. Plazo.- Los (as) propietarios(as) de los predios frentistas o beneficiarios(as) directos o presuntivos de las obras señaladas en la presente Ordenanza, cancelarán el valor que les corresponda en el plazo de hasta TRES AÑOS, de acuerdo al valor a pagar y de conformidad con la siguiente tabla:

RANGO (USD)	CUOTAS
1-100	2
101-200	4
201-400	6
401-600	8
601-800	10
801-1000	12
1001 - 1500	24
1501 en adelante	36

Adicionalmente, emitidos los títulos de crédito a plazos, en cualquier momento, los y las contribuyentes podrán solicitar por escrito a la Dirección Financiera, el pago del saldo total adeudado; en cuyo caso se dará de baja el valor pendiente de pago y se emitirá un nuevo título de crédito por la diferencia adeudada, esto será aplicable en los casos cuando no se recaude a través de las facturas de agua potable e impuestos prediales.

Únicamente en casos excepcionales, considerando el monto que le corresponda cancelar a cada frentista o beneficiario(a) y dependiendo de su capacidad económica, a petición escrita del contribuyente se podrá otorgar un plazo máximo de hasta TRES AÑOS para el pago de esta contribución. El otorgamiento de este plazo requerirá de un análisis socio económico de cada caso por parte de la Dirección de Desarrollo Social, quienes en el plazo de cinco días de receptada la petición escrita del contribuyente elaborarán el informe respectivo, a fin de que la Dirección Financiera emita la resolución correspondiente para su ejecución.

Artículo 33.- En obras que el Municipio contrate para atender una emergencia, su costo asumirán todos los beneficiarios y si es de interés cantonal todo el cantón; sin embargo, el GAD Municipal podrá asumir el costo total de la contribución especial de mejoras, previo informe de las Direcciones de Obras Públicas, Planificación y Financiera, que será puesto en consideración del Concejo para su resolución.

Artículo 34.- Créditos Reembolsables.- Cuando las obras se ejecuten con créditos reembolsables, la contribución especial de mejoras se pagará anualmente y por los sujetos pasivos, de acuerdo con la liquidación y cálculo que realice la Dirección Financiera cada año, para establecer a cuánto asciende la amortización anual de crédito.

Artículo 35.- Aplicación.- Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará tanto para las contribuciones directas como para las presuntivas.

Artículo 36.- Establecimientos Educativos.- Todos los títulos de crédito emitidos a nombre de establecimientos educativos fiscales de los niveles: pre-primario, primario, secundario, por concepto de predio urbano y contribución especial de mejoras, directas y presuntivas, serán dados de baja y se emitirán nuevos títulos de crédito a nombre del Ministerio de Educación, organismo del cual dependen los establecimientos educativos, y quedan sin efecto los procesos coactivos contra estos establecimientos, debiéndose iniciar estos procesos coactivos contra el Ministerio de Educación; igual tratamiento se darán a todos los títulos de organismos que dependan directamente de los diferentes Ministerios del Estado o de otras instituciones públicas.

Artículo 37.- Exenciones: Quedan exentas las obras que benefician a inmuebles de propiedad del GAD Municipal de Montúfar; además, quedan exentos del pago del cien por ciento por contribución especial de mejoras, las obras de mantenimiento o reconstrucción de alcantarillado existentes, cuya exención será con cargo al presupuesto municipal.

Previo petición motivada de los contribuyentes, de conformidad a lo que dispone el literal c) del Artículo 57 y segundo inciso del Art. 569 del COOTAD, el GAD Municipal de Montúfar podrá exonerar hasta el 100% de pago de valores por concepto de contribución especial de mejoras por razones de orden público, económico o social, cuyas peticiones de exención serán puestas a consideración del Concejo Municipal, para su Resolución, para lo cual se contará con un informe de la Dirección de Desarrollo Social.

Artículo 38.- Exención Especial.- El Concejo Municipal de Montúfar, previa petición de parte e informe de la Comisión Género, Equidad Social y Movilidad Humana, podrá rebajar o exonerar totalmente el costo del tributo prorrateado, por concepto de contribución

especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio, siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda y que sean de la tercera edad, personas con discapacidad, o que estén en situación de vulnerabilidad.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las obras públicas ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, aplicarán a todos los beneficiarios, en forma general, el pago por contribución especial de mejoras, el porcentaje equivalente al quince por ciento (15%) del costo total de las obras públicas que realice por administración directa o por contratación pública.

Las obras de interés o beneficio Cantonal serán pagadas en forma proporcional por todos los dueños de los predios existentes en la jurisdicción cantonal, y, catastrados por la Municipalidad en el porcentaje del 15%. El valor base de pago de contribución especial de mejoras será de tres dólares, por cada predio.

SEGUNDA.- No se ejecutará nuevas obras en un determinado sector, mientras los beneficiarios no hayan cancelado el 100% de la contribución especial de mejoras.

TERCERA.- El GAD Municipal de Montúfar, a través de la Dirección de Desarrollo Social, tiene la obligación de socializar la o las obras que vaya a realizar el GAD Municipal de Montúfar, para cuyo efecto, convocará a una Asamblea General a los propietarios dentro del área de influencia de la obra; en donde informará, conjuntamente con los técnicos de la municipalidad, el proyecto/construcción de las obras, y explicará la cantidad o valor referencial, que deberá pagar cada frentista por concepto de la Contribución Especial de Mejoras.

CUARTA.- Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a las Direcciones Administrativa, Obras Públicas, Planificación, Desarrollo Social y Financiera, con sus respectivas unidades.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las Ordenanzas, Reglamentos y demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se hayan dictado con anterioridad y

se opongán a la presente norma.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de Montúfar, a los 30 días del mes de diciembre del año 2020.



Dr. Andrés Ponce López
ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR



Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN; “LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS REALIZADAS EN EL CANTÓN MONTÚFAR.” Fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto los días veintitrés y treinta de diciembre del año 2020, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel a los treinta días del mes de diciembre del año 2020. Lo certifico:



Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los treinta días del mes de diciembre del 2020, a las 09h00. VISTOS; LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS REALIZADAS EN EL CANTÓN MONTÚFAR, amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, "COOTAD" elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, para su sanción.- Cúmplase.-



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. RAZÓN.- Siento como tal que, notifique personalmente al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy jueves treinta de diciembre del 2020, a las 09h00 horas.

Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los cuatro días del mes de enero del 2021, a las 09h00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, Inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” Sanciono la presente: SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS REALIZADAS EN EL CANTÓN MONTÚFAR. Cúmplase y Promúlguese.



Dr. Andrés Ponce López
ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

Proveyó y firmo “LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS REALIZADAS EN EL CANTÓN MONTÚFAR.” el Dr. Andrés Gabriel Ponce López Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, a los cuatro días del mes de enero del año 2021.

Lo certifico.



Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo, ejerciendo las atribuciones que le confiere la Constitución DE LA Republica del Ecuador, El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y la Ley de Régimen Tributario; en particular el Art. 5 párrafo cuarto en concordancia con el Art. 53 de la referida Ley; con relación a la Autonomía Financiera y la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, ha visto la necesidad de dinamizar, actualizar, crear y eliminar tasas, en aras de generar recursos financieros que contribuyan al cumplimiento efectivo de las competencias del Gobierno Municipal, bajo los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad.

El Concejo Municipal está obligado a expedir, reformar y derogar ordenanzas con la finalidad de mantener toda norma municipal actualizada y aplicable a la realidad cantonal. Para ello esta investida de la facultad normativa que consta en el art. 7 del COOTAD y del literal e) del art. 55 del mismo cuerpo legal.

CONSIDERANDO:

Que, La constitución de la República del Ecuador consagra en su Art. 82.- el derecho a la seguridad Jurídica se fundamenta en el respeto a la constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes

Que, la misma Constitución, sobre las competencias de los gobiernos municipales en el numeral 5 del Art.264 contempla, “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribución especial de mejoras.

Que, El Régimen Tributario en el Ecuador se rige por el **principio de legalidad**, que es una de las garantías que tiene el contribuyente, para que no sea obligado a pagar por un tributo que no esté legalmente establecido en una ley, así mismo garantiza a la Administración **Tributaria** para la ejecución de las normas si no lo cumpliere el contribuyente.

Que, EL código Tributario en su Art. 82 dice: “Presunción del Acto Administrativo.-Los actos administrativos tributarios gozaran de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse: pero serán ejecutivos. Desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados “

Que, El Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales, la facultad legislativa dentro de su jurisdicción.

Que, El Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, El Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en el Art. 7 sobre la Facultad normativa indica: Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se suscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno y observara lo previsto en la constitución y la Ley y

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 literal e) del COOTAD la acción del Concejo está dirigida al cumplimiento de los fines del Municipio, para lo cual tiene la atribución de crear, modificar y suprimir tasa y contribuciones especiales de mejoras que los propietarios están obligados a pagar para costear las obras públicas, de acuerdo con la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 determina como atribuciones del Concejo Municipal regular mediante la expedición

Que, se hace necesaria una revisión de la ordenanza por servicios administrativos, para que guarde armonía con los principios tributarios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad,

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TASAS Y ESPECIES VALORADAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO.

Art. 1.- Sustitúyase el **literal e)** del **art.3**, por lo siguiente:

e.- Por los procesos de adjudicación de contratos para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de cualquier tipo de servicios; se recaudarán los siguientes valores de acuerdo con la siguiente tabla:

MONTO DE CONTRATOS DESDE	MONTO DE CONTRATOS HASTA	TASA SOBRE EL MONTO DE ADJUDICACION
1	3000	0.20%
3000,01	7000	0.40%
7000.01	49000	0.60%
49000.01	345000	0.80%
345000.01	1000000	0.90%
1000000.01	ADELANTE	1.25 %

Art. 2.- En el art. 5, sustitúyase la tabla de especies valoradas por la siguiente:

No.	CONCEPTO	VALOR
1	Certificado de NO adeudar al GADMP	1.00
2	Solicitud de Patentes	1.00
3	Patente Municipal	3.00
4	Permiso de Funcionamiento	1.00
5	Revisión de Planos para edificación) arquitectonicos y estructurales	1.00
6	Declaración de Impuestos de 1.5 por mil sobre los activos totales	1.00
7	Solicitud de construcción	1.00
8	Solicitud para señalamiento de la normativa Urbana Línea de Fabrica	1.00
9	Uso de la vía Pública, vendedores ambulantes, triciclos o mesas de un espacio mínimo de Puerto El Carmen y Sansahuari.	1.50
10	Uso de la vía Pública de camionetas o camiones que realicen venta ambulante y se estacionen o circulen dentro de los centro poblados de Puerto El Carmen y Sansahuari.	3.00
11	Hoja numerada para todo tipo de tramite	1.00
12	Certificado de Cualquier índole	1.50

Art. 3.- En el art. 6, agréguese la siguiente frase luego del texto:

“Y cincuenta centavos en todos los trámites relacionados con tasas.”

DISPOSICIÓN GENERAL

En todo lo demás artículos estécese a lo dispuesto en la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TASAS Y ESPECIES VALORADAS, POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO”**, publicada en el Registro oficial Edición Especial No. 1446 de 31 de diciembre del 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Putumayo y la página web institucional, y de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo, el 28 de diciembre del año 2021.



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO BRAULIO
LONDONO FLORES**



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ERNESTO
OLAYA SUAREZ**

Lic. Segundo Londoño Flores.
ALCALDE DEL CANTÓN PUTUMAYO

Dr. Manuel Olaya Suarez
SECRETARIO GADM-PUTUMAYO

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

El suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo **CERTIFICA**: que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada en las Sesiones ordinarias celebradas el día 06 de diciembre del 2021 en Primer Debate y segundo debate en sesión ordinaria celebrado el día 27 de diciembre del 2021, respectivamente; en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 letra a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización **COOTAD**.

Puerto El Carmen, el 28 de diciembre del año 2021.



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ERNESTO
OLAYA SUAREZ**

Dr. Manuel Olaya Suarez
SECRETARIO GENERAL GADM-PUTUMAYO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO.- Dr. Manuel Olaya Suarez, Secretario General del Concejo del Cantón Putumayo; a los 28 días del mes de diciembre del año 2021, siendo las 10 am.- Vistos: La primera y segunda discusión de la ordenanza que antecede, de conformidad con el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, párrafo tercero, remito original y copias de la misma ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación. CÚMPLASE.-



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ERNESTO
OLAYA SUAREZ**

Dr. Manuel Olaya Suarez
SECRETARIO GENERAL GADM-PUTUMAYO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO.- Señor Licenciado Segundo Braulio Londoño Flores Alcalde, a las 10 am .del 28 de diciembre del 2021.- Por reunir los requisitos legales y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y habiéndose observado el trámite legal; y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República; **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación.- Cúmplase y ejecútese.



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO BRAULIO
LONDONO FLORES**

Lic. Segundo Londoño Flores.
ALCALDE DEL CANTÓN PUTUMAYO

SECRETARIA GENERAL.- Proveyó y firmó la presente Ordenanza el señor Licenciado Segundo Braulio Londoño Flores Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo, el 28 de diciembre del año 2021.- **CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ERNESTO
OLAYA SUAREZ**

Dr. Manuel Olaya Suarez
SECRETARIO GADM-PUTUMAYO

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE PUTUMAYO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En función de los GADs municipales prestar servicios que satisfagan las necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobiernos así como la elaboración, manejo y expendio de víveres y servicios de faenamiento.

EL COOTAD, establece que la competencia de fomento de la seguridad alimentaria corresponde a los Gobiernos Autónomos Regionales. Comprende, entre otras cosas implementar coordinadamente con los GADs provinciales, municipales y parroquiales rurales, la producción sustentable de alimentos, en especial los provenientes de la agricultura, actividad pecuaria, pesca, acuicultura y la recolección de productos de medios ecológicos naturales, garantizando la cantidad y calidad de los alimentos necesarios para la vida humana.

EL GAD municipal del Cantón Putumayo, exitosamente, ha concluido la fase de adecuación de su camal, promoviendo un proceso para el manejo adecuado de animales destinado al consumo humano, observando las normas técnicas como prerrequisito en la producción de productos cárnicos sanos, dentro del marco de la ley y del sistema de soberanía alimentaria.

EL COOTAD otorga la facultad a los municipios para aplicar tasas retributivas por los servicios públicos que brinda a los ciudadanos y en este contexto, la regulación de las tasas de rastro, así como fijar tasas por los diferentes servicios que presta la municipalidad a través del camal municipal, mataderos y frigoríficos particulares e industriales cárnicos que funcionan en el Cantón, procurando que aquella sea autosustentable, mediante la aplicación de tasas equitativas para garantizar un manejo óptimo y mantenimiento adecuado a las instalaciones que sirven para ese fin;

La Ley de Mataderos, manifiesta que las municipalidades u otros organismos públicos o privados que ejerzan funciones o actividades relacionadas con el contenido de esta normativa deberá concordar sus disposiciones con las del presente instrumento;

Es conveniente a los altos intereses del Cantón Putumayo y a la salud de sus habitantes, proporcionar al consumidor productos alimenticios de origen animal de alta calidad y a precios equitativos.

La Administración 2019-2023, ha definido la implementación de modernos mataderos frigoríficos bajo control sanitario estrictamente técnicos y la inspección del ganado de abasto y de la carne, volviéndose prioritario expedir una Ordenanza Municipal que regule los ingresos por los servicios mencionados.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador enmarca como política los derechos del buen vivir de los ciudadanos proveyéndoles de alimentos sanos, seguros, permanentes, suficientes, y nutritivos, preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales tomando en cuenta que el estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria; además un ambiente sano para el

consumo de nuestros productos en buen estado, garantizando el buen vivir para nuestro cantón;

QUE, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que: son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal l) "Prestar los servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres, servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

QUE, el artículo 264 de la Constitución del Estado señala: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley. Inc. Final: "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

QUE, el objetivo principal de la presente ordenanza es brindar un servicio a través de la aplicación de una normativa que cuente con un lugar fijo donde realizar el faenamiento de ganado Mayor y Menor, una infraestructura adecuada que cumpla con las condiciones establecidas en esta ordenanza con el fin de obtener un mejor manejo, elaboración y expendio de cárnicos;

QUE, el manejo adecuado de las diversas especies a faenar, es de vital importancia para las empresas frenadoras, mediante procedimientos adecuados, para asegurar el bienestar del animal y la calidad en el producto, que actualmente se expende al público a través de los negocios como son las carnicerías, por tanto es imprescindible contar con este servicio de faenamiento;

QUE, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C); los centros de faenamiento: "Son los establecimientos dotados de las instalaciones completas y equipos mecánicos adecuados para el sacrificio, manipulación, elaboración, preparación y conservación de las especies de carnicería bajo varias formas, con aprovechamiento completo, racional y adecuado de los subproductos no comestibles cuando la cantidad justifique su aprovechamiento industrial. Poseerán instalaciones de frío industrial proporcionales a su tamaño;

QUE, el artículo 4 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C); manifiesta que: "Las funciones Sanitarias y la clasificación de las carnes estarán a cargo de Médicos Veterinarios oficiales".

QUE, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales Tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley" literal e) "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras";

QUE, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala: "Objeto y determinación de las tasas - Las

Municipalidades y Distritos Metropolitanos podrán aplicar tasas retributivas de los servicios públicos que se establezcan en este código";

QUE, el artículo 57 literal c) del COOTAD establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute".

QUE, el objetivo principal del Centro de Faenamiento es garantizar una carne apta para el consumo humano, convirtiéndose en una política de salud pública local, la obligatoriedad de uso de las instalaciones del mismo para todas las actividades de faenamiento de tal forma que no modifique el precio de la venta de la carne al consumidor y que el producto comercializado brinde las condiciones de asepsia apropiadas.

QUE, en consideración a lo antes mencionado es necesario modificar en menos las tasas fijadas inicialmente a fin de receptor todos los animales faenados para cubrir las exigencias del mercado local con producto de calidad.

En uso de sus atribuciones y facultades constantes en los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD,

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL PUTUMAYO, SERVICIO DE TRANSPORTE DEL CAMAL Y EL EXPENDIO DE PRODUCTOS CÁRNICOS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

Art.1.- El Camal Municipal Putumayo dependerá del GAD Municipal Putumayo en el aspecto administrativo y financieramente. La misma que estará contenida en el orgánico funcional del GAD Municipal de Putumayo.

El ámbito de acción de la presente Ordenanza será para toda la jurisdicción del Cantón Putumayo.

Art.2.- El Camal Municipal de Putumayo tiene como finalidad brindar a la sociedad el servicio de faenamiento de animales, de especies mayores y menores destinados a la producción de carne bajo normas de seguridad e inocuidad, para consumo humano. El transporte y distribución de la misma en condiciones óptimas e higiénicas.

Art.3.- Dentro de las actividades relacionadas está, proporcionar los servicios de: recepción, vigilancia en corrales, faenamiento, inspección ante y post mortem, despacho, transporte y todos aquellos que fueren necesarios para el faenamiento y distribución de carne de cualquier tipo de ganado para la finalidad señalada.

Art. 4.- La presente ordenanza regula la prestación de los servicios y productos del centro de faenamiento, así como su funcionamiento interno, el cobro y recaudación de la tasa de rastro, la comercialización y transporte de la carne a tercenos, frigoríficos y otros centros de expendio a nivel cantonal.

CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus fines, el centro de faenamiento dispondrá de una estructura y organización administrativa de acuerdo a los objetivos y funciones que debe realizar, a los servicios que presta y a las actividades que debe cumplir. El Reglamento del Centro de Faenamiento determinará la estructura administrativa y un manual de funciones que dé inicio es necesario de acuerdo a la realidad institucional y local del cantón, así como las atribuciones y deberes de cada área.

Art. 6.- La estructura administrativa-operativa.- El centro de faenamiento contará con la siguiente estructura administrativa-operativa:

- a) Administrador;
- b) Veterinario;
- c) Operarios;
- d) Vigilancia;
- e) Matarifes;
- f) Chofer;
- g) Estibador

Sin embargo, por la necesidad de implementar la fase inicial operativa del centro de faenamiento su estructura estará de acuerdo a la disponibilidad de recursos económicos, técnicos y de factibilidad para su funcionamiento y de acuerdo a la disponibilidad de los recursos económicos que genere el propio Centro de faenamiento por concepto de los cobros para brindar el servicio, circunstancia que permitirá paulatinamente ir incrementando el personal que pueda requerirse como necesario.

- a) 1 Administrador.
- b) 1 Médico Veterinario.
- c) 3 Operarios o trabajadores de faena.
- d) 1 Chofer.
- e) 3 Guardias.

Art. 7.- Los responsables del servicio y el funcionamiento del Camal Municipal Putumayo estará sujeto y bajo control estricto del Administrador, Médico Veterinario y Comisario Municipal, quienes verificarán los controles sanitarios necesarios para que las carnes y vísceras de ganado, cumplan los requisitos de higiene que garanticen la salud de los consumidores. Estos controles sanitarios se efectuarán en el Camal Municipal, despensas, y tercenos del Cantón; la Comisión de Servicios Municipales, realizará periódicas inspecciones al servicio de rastro y recomendará al Alcalde (sa), que imparta las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento del Centro de Faenamiento. El Comisario Municipal y el Médico Veterinario velarán por el cumplimiento de las disposiciones que constan en la presente ordenanza dentro de los límites de su competencia.

Art. 8.- El Administrador será responsable de rendir cuentas sobre su actividad y la del centro de faenamiento, ante el señor Alcalde(sa) y Concejo Municipal, además tendrá los deberes y atribuciones suficientes para formular los programas, planes de acción, elaboración de los manuales operativos y administrativos, ejecutarlos y verificar su cumplimiento. Entre otras actividades estarán las siguientes:

- a) Velar por la correcta liquidación y recaudación de los valores que por concepto de tasas de faenamiento o cualquier tributo se deban pagar al centro de faenamiento según las disposiciones y Normativa Municipal. Las disposiciones del COOTAD, Ordenanzas del Gobierno Municipal y otras leyes conexas.
- b) Controlar al vehículo destinado al transporte de productos y subproductos cárnicos, mismos que deben cumplir con las normas específicas para mantener la calidad del producto.
- c) Controlar el funcionamiento de frigoríficos, tercenos y todo establecimiento de expendio de carne en general, previa la inspección del Comisario Municipal y constatación del cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que sean obligatorias para el pago de los tributos.
- d) En coordinación con el Comisario Municipal, multar o clausurar temporal o definitivamente, a los establecimientos de expendio de productos cárnicos que no cumplan con las disposiciones de esta sección sus reglamentos y más normas aplicables.
- e) Conceder los permisos para aplicar los procesos de faenamiento correspondientes previa revisión, calificación veterinaria y el pago de la tasa correspondiente.
- f) Para autorizar el ingreso de las canales a ser comercializadas dentro del cantón Putumayo, los proveedores de estos productos deben cumplir con el permiso otorgado por el Camal Municipal, mismo que previa a una valoración minuciosa ofrecerá el respectivo permiso.
- g) En coordinación con el Comisario Municipal, decomisar, rematar o destruir las canales de especies faenadas que se introduzcan en el Cantón Putumayo sin cumplir las disposiciones de esta sección.
- h) Elaborar el catastro de los lugares de expendio de productos cárnicos que, de acuerdo a las normas de esta sección deban pagar tributos al centro de faenamiento.

Art. 9.- Para ser Administrador se requiere tener título profesional certificado por el SENESCYT en carreras afines. Además, se deberán reunir las condiciones de idoneidad compatibles con la función.

Art. 10.- El Médico veterinario será el único responsable de realizar:

- I. Los exámenes ante y post-mortem de los animales que han ingresado al Camal Municipal;
- II. Emitir la correspondiente certificación veterinaria cuando el ganado haya pasado los exámenes respectivos satisfactoriamente;
- III. Controlar que todo el ganado introducido para el faenamiento cuente con el respectivo permiso de movilización de ganado otorgado por AGROCALIDAD o el organismo correspondiente.
- IV. Así mismo previo a la introducción al Camal Municipal, el ganado destinado al faenamiento será examinado en pie, el mismo que deberá entrar por movimiento propio, para determinar su estado de salud.
- V. Cumplidas las disposiciones sobre el control sanitario, el permiso de movilización y el pago de la respectiva tasa, el Médico Veterinario autorizará el faenamiento.
- VI. Deberá Controlar y calificar la calidad y el manejo higiénico de las carnes destinadas al consumo humano, que se faenen en las instalaciones del centro de faenamiento.
- VII. El médico veterinario debe ser acreditado por AGROCALIDAD para desempeñar sus funciones en el Camal Municipal.

Art. 11.- La vigilancia y custodia de bienes y responsabilidad de los animales ingresados a los corrales, lo asumen los guardias asignados al Camal Municipal, quienes deberán llevar un registro diario hasta su entrega respectiva a los operarios.

Art. 12.- Los operarios serán los responsables del faenamiento y lavado de las vísceras de los semovientes y cumplirán las normas de Buenas Prácticas de Manufactura, y a su vez realizarán la labor de estibador de entregar las canales en los centros de comercialización los respectivos requisitos para realizar esta labor

1. Nombres y apellidos completos.
2. Copias de Cédula de Ciudadanía y certificado de votación.
3. Dirección domiciliaria.
4. Certificado médico otorgado por el ministerio de salud pública.
5. Firma de responsabilidad del usuario.

Art. 13.- El chofer.- Este será designado por el Alcalde (sa), constituyéndose en custodio y conductor del vehículo equipado con un furgón y sistema de frío en el cual se transportarán las canales desde el Camal municipal hasta los centros de comercialización de carne. En caso necesario el chofer apoyará como estibador en ausencia de éste.

Art. 14.- Las jornadas de trabajo se determinarán según las necesidades del Camal Municipal en concordancia con la parte legal, para el caso, el Administrador en conjunto con el Veterinario y el Comisario Municipal, establecerán un cronograma de faenamiento; además en conjunto con el Comisario Municipal tomarán las medidas adecuadas de manejo de los animales, tanto en el desembarque como en el tiempo de permanencia en los corrales. El ingreso de los animales a los corrales será desde las 08H00 hasta las 17H00. El faenamiento se lo realizara a partir de las 04H00 horas hasta las 10H00 El aseo y desinfección de las instalaciones se realizara a partir de las 10H00 hasta las 12H00.

La inspección ante mortem se lo realizara a partir de las 14H00 hasta las 17H00.

CAPÍTULO III DE LOS USUARIOS

Art. 15.- INSCRIPCIÓN DEL SERVICIO.- Son usuarios del servicio de rastro, las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, debidamente autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo, para introducir al Camal Municipal, todo tipo de ganado u otros animales de consumo humano, para su faenamiento y cuyo objetivo sea el expendio y la comercialización de la carne. Para el efecto, todos los usuarios previa autorización del señor Alcalde (sa) se inscribirán en la Jefatura del Camal y Mercados quien registrará y mantendrá constantemente actualizada la información según los datos siguientes:

1. Solicitud a la máxima autoridad del GAD Municipal de Putumayo.
2. Nombres y apellidos completos del usuario.
3. Copia de Cédula de Ciudadanía y certificado de votación.
4. RUC. y/o RISE.
5. Dirección domiciliaria.
6. Clase de ganado (mayor y/o menor) a faenar y/o expender.
7. Firma de responsabilidad del usuario.
8. Patente municipal.
9. Certificado de salud otorgado por el Ministerio de Salud Pública.
10. Certificado de AGROCALIDAD, para el faenamiento de ganado.
11. Certificado de no adeudar al Municipio Putumayo.
12. Dos fotos tamaño carnet.

Art. 16.- LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN.- Las personas interesadas en acceder al servicio como introductores fijos, presentarán una solicitud al Alcalde (sa) acompañada de los datos necesarios para la inscripción en el Registro o Catastro señalado en el artículo precedente.

Aprobada la solicitud, se procederá al registro e inscripción del peticionario, previo al pago de la tarifa por concepto de derechos de inscripción que será del 10% del salario básico unificado vigente, para el uso del servicio de faenamiento de ganado mayor y o menor. Todos estos pagos los realizarán anualmente, al momento de la inscripción.

Art. 17.- Las personas interesadas en acceder al servicio como introductores eventuales, presentarán la solicitud y sus datos tal cual lo hacen los introductores fijos, excepto RUC y/o RISE, patente municipal y certificado médico de salud, considerándose como eventuales aquellos que utilizaren el servicio de faenamiento por uno a cuatro animales por año. En el caso de exceder el número de cuatro y los productos y subproductos cárnicos estén destinados a comercialización, en ese momento deberá cancelar la tasa de inscripción anual lo que le convierte en usuario fijo y deberá presentar los demás requisitos. Aprobada la solicitud se procederá al registro de inscripción del peticionario, para la obtención de su código respectivo, sin importar sea ganado mayor o menor.

Art. 18.- Para la mejor organización, el Departamento Financiero remitirá mensualmente al administrador el registro de los usuarios del Camal Municipal con el objeto de asignarles un código que servirá para la recepción, introducción y despacho de canales faenadas.

Art. 19.- Corresponde al Médico Veterinario Municipal, llevar un registro diario del ganado faenado, debiendo presentar informes mensuales al Administrador del Camal Municipal, a la Dirección de Servicios Municipales.

CAPÍTULO IV

DE LAS TASAS DE FAENAMIENTO

Art. 20.- EL PRECIO DE LA TASA DE FAENAMIENTO Por tratarse de un Camal Municipal equipado con maquinaria y en relación a las condiciones locales de cobertura donde se desenvuelven los introductores fijos y/o eventuales y en base al estudio socio económico de productores, consumidores, costos de operación y gastos de administración que demanda este centro, se plantea los precios de faenamiento siguientes:

TIPO/ ANIMAL	PRECIO/ DOLARES
Bovino	35.00 (TREINTA Y CINCO DÓLARES).
Porcino	10.00 (DIEZ DÓLARES).
Ovino y Caprino	5.00 (CINCO DÓLARES).

A futuro, según las circunstancias, la administración del centro de faenamiento modificará las tasas de acorde al sueldo básico unificado. En los referidos valores por el servicio se incluye; tasa de ingreso, servicio de corrales, control de sanidad, faenamiento, y lavado de vísceras blancas y rojas.

El transporte dentro del predio urbano, para Puerto El Carmen USD 5.00 Dólares, para Sansahuari Y otras comunidades dentro del cantón pagara a razón de 0,25 Centavos de dólar por canal por kilómetro y para el resto del país el precio por transporte a razón de USD 0,40 por cada kilómetro recorrido por canal.

Los comprobantes de pago contendrán los datos del propietario, el servicio requerido y la fecha de faenamiento y se presentarán al veterinario para proceder a los exámenes respectivos.

Los pagos por el servicio de faenamiento serán cancelados mediante títulos de crédito emitidos por el Departamento Financiero y cancelados en Recaudación.

Art. 21.- Cuando el animal permanezca por el lapso de más de 24 horas en los corrales del camal municipal, el propietario deberá pagar una tasa diaria por cada cabeza de ganado mayor o menor:

- a. El equivalente a dos dólares por unidad bovina; y
- b. El equivalente a un dólar por unidad porcina, ovina, caprina.

CAPÍTULO V

DEL FAENAMIENTO

Art. 22.- El ingreso al interior del Camal Municipal, será específicamente para el personal que labora en el Camal Municipal, el ingreso para las personas particulares se lo realizará con la autorización del administrador con su respectivo equipo de protección; botas, overol, casco, que permita una completa higiene.

Se permitirá el ingreso de personas con fines promocionales siempre y cuando se observen las medidas sanitarias reglamentarias.

Art. 23.- Para fines de inspección Ante Mortem se establece que el ingreso de los animales para el desposte se lo realiza con un periodo mínimo de 12 horas para bovinos y de 2 a 4 horas para porcinos.

Art. 24.- Los faenadores o matarifes serán contratados por el GADMP y presentarán anualmente un Certificado Médico Otorgado por el Ministerio de Salud Pública, sin perjuicio que el Comisario o Veterinario, puedan solicitar, cuando lo estimaren conveniente la presentación de nuevos certificados.

Art. 25.- La carne faenada en el Camal Municipal, deberán obligatoriamente portar el sello el cual certifica su procedencia y la inocuidad de la carne la cual es apta para consumo humano.

Art. 26.- Si en la inspección del Médico Veterinario, se comprobare que la carne del animal de cualquier especie faenado se encuentre en mal estado, o presenta lesiones anatómicas o fisiológicas, y que no es apta para el consumo humano, será identificado con el sello de **DECOMISADO**, posteriormente incinerada y destruida en su totalidad, de lo cual se levantará el acta respectiva firmada por el Médico Veterinario, Comisario Municipal y Administrador.

Art. 27.- El Médico Veterinario, en caso de encontrar alguna clase de enfermedades transmisibles en el animal, comunicará al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o a AGROCALIDAD y pedirá su intervención.

CAPITULO VI

FAENAMIENTO DE EMERGENCIA

Art. 28.- Será autorizado únicamente por el médico veterinario, en los siguientes casos:

- a) Cuando en la inspección Ante-mortem se determine que el animal sufre una afección o su estado fisiológico esté deteriorado que ponga en riesgo su vida;
- b) Por fracturas que imposibiliten la locomoción del animal;
- c) Por traumatismos que pongan en peligro la vida del animal;
- d) Por meteorismo y/o timpanismo; y,
- e) Los animales que hayan sufrido accidentes o tengan defectos físicos que los incapacite para la reproducción y además que presenten patologías que no permitan continuar con su vida (Hematuria Enzootica y descartes de animales positivos a Brucelosis, Paratuberculosis).

Con lo referente a la Brucelosis tienen que faenar los animales al inicio o al final de la jornada y esta carne solo servirá para la industria cárnica para elaboración de embutidos. Todas estas consideraciones se aplicarán a los animales ingresados.

Art. 29.- Si por alguna circunstancia muere el animal en el interior del corral del Camal municipal, el veterinario ordenará su faenamiento de emergencia, su cuarentena respectiva para los respectivos análisis de laboratorio y si la situación lo amerita incineración de acuerdo al caso.

Art. 30.- El faenamiento de emergencia será efectuado bajo precauciones especiales en el centro de faenamiento. Cuando ello no sea factible debe efectuarse según instrucciones del médico veterinario.

CAPÍTULO VII

PROHIBICIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

Art. 31.- Se prohíbe el faenamiento de ganado en los siguientes casos:

- a) Cuando el ganado bovino, hembras, menores de 8 meses y machos menores de seis meses que no presenten causales que constan en el Art. 28 de la presente ordenanza;
- b) El ganado mayor o menor esté en condiciones anoréxicas;

- c) Las hembras que se encuentren en estado de preñez; que no presenten causales que constan en el Art. 28 de la presente ordenanza;
- d) El ganado que haya ingresado muerto al Centro de Faenamiento, y si por alguna circunstancia así ocurriera en el interior del mismo, el Médico Veterinario procederá conforme a la presente normativa;
- e) El ganado que no haya sido examinado previamente por el Médico Veterinario; y.
- f) El ganado, cuyo propietario no presente los registros necesarios que garanticen la propiedad.

Queda terminantemente prohibido el faenamiento clandestino con fines comerciales, considerándose como tal al realizado fuera del centro de faenamiento.

Art. 32.- SANCIONES. Las personas que faenaren clandestinamente y que fueren sorprendidas durante los operativos que efectúe la Comisaría Municipal en coordinación con el Departamento de Control Sanitario del Ministerio de Salud Pública y/o Policía Nacional ya sea por denuncia verbal o escrita, previa la verificación en el registro de ganado faenado, serán sancionadas por el Comisario Municipal, de acuerdo al riesgo que el acto implique, con el **DECOMISO** total del producto y una multa de hasta tres salarios básicos unificados vigentes que serán cancelados en Recaudación previo la emisión del título por el Departamento Financiero, dentro del término de tres días después del cual se iniciará el cobro por la vía coactiva, sin perjuicio de la denuncia respectiva, ante la autoridad competente, para que se prosiga con la acción penal correspondiente. En caso de reincidencia se sancionará con el máximo de las multas y la clausura definitiva del local.

Art. 33.- Las personas que transportaren la carne o vísceras una vez despachadas por el centro de faenamiento en vehículos no equipados con sistema de frío serán sancionadas con el decomiso total de la carne o vísceras. Lo decomisado será donado a los comedores populares o a instituciones de beneficencia pública; sin que el afectado tenga derecho a reclamo, ni a indemnización alguna, previa constatación del médico veterinario del centro, sobre el estado saludable de la carne.

Para cumplir con lo indicado se contará con la colaboración de la Policía Municipal y de la Policía Nacional.

Art. 34.- Los establecimientos de expendio de carnes que no cumplieren con los requisitos establecidos en cuanto a la conservación de productos dentro de la cadena de frío, serán sancionados por el Comisario Municipal con una multa de 1 a 3 salarios básicos unificados vigentes y además con la clausura temporal e inmediata que puede ir de 7 a 15 días según el caso hasta que cumpla con la mejora recomendada tanto por el Ministerio de Salud Pública, como por la Comisaría Municipal. Para pedir la rehabilitación del local se deberá haber cancelado la multa, y haber cumplido con la (s) mejora (s) recomendada (s) por las autoridades competentes.

En caso de reincidencia se sancionará con la clausura definitiva del local.

Art. 35.- La municipalidad a través de la Comisaría Municipal coordinará sus acciones con el Ministerio de Salud Pública y Policía Nacional, para retirar del mercado aquellos productos cárnicos perjudiciales a la salud humana, que han sido faenados de manera clandestina sin cumplimiento de la ley.

Art. 36.- El Comisario Municipal es la autoridad competente para conocer y resolver la inobservancia e incumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza, así como para imponer las sanciones a que hubiera lugar.

Aclarando que por ser una autoridad administrativa la sanción que imponga será mediante una resolución.

Art. 37.- En el caso de que el ganado, antes del ingreso a los corrales ocasione daños a las instalaciones del centro de faenamiento, vehículos, personas, etc. Será responsabilidad del propietario o del introductor cubrir los gastos por los daños ocasionados.

CAPITULO VIII DE LA COMERCIALIZACIÓN Y DEL TRANSPORTE DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS

Art. 38.- El transporte de todo tipo de carne y sus derivados faenadas en el Camal Municipal a: Mercados, frigoríficos, tercenos y otros dentro y fuera del cantón, se lo hará exclusivamente en el vehículo propio de la Institución; en caso de requerir más vehículos, estos serán autorizados por el Administrador del Camal Municipal, autorización que será otorgada una vez que el Médico Veterinario, haya realizado la inspección de las características del vehículo, para lo cual se emitirá el correspondiente certificado.

Art. 39.- Los vehículos debidamente autorizados para la transportación de carnes faenadas, serán obligatoriamente cerrados, con furgones frigoríficos, bajo estrictas normas de higiene que aseguren un correcto manejo sanitario. La transportación de la carne faenada dentro de los furgones frigoríficos, será suspendida por ganchos de acero inoxidable, asentados sobre rieles ubicados en la parte superior del furgón, de tal manera que el producto no tenga contacto con el piso, para evitar su contaminación.

Art. 40.- El interior del furgón deberá cumplir en forma permanente las características inicialmente aprobadas y un completo estado de limpieza, previo el embarque de la carne, sin que se perciban olores desagradables, caso contrario, el vehículo quedará impedido de transportar carne faenada, hasta que se adecúe a ésta norma; para el efecto, el Comisario Municipal y el Médico Veterinario, efectuarán inspecciones periódicas.

El personal que labore en los vehículos de transporte de carnes faenadas, deberá tener certificado de salud, caso contrario se sancionará al dueño del transporte con una suspensión, de tres (3) días para que pueda prestar este servicio. La reincidencia tendrá el doble valor de la suspensión, y de persistir, se procederá al retiro del permiso de transportación, en forma definitiva. Además el personal deberá usar ropa apropiada, botas lavables, guantes y gorras plásticas, que permitan una completa higiene al contacto con el producto.

Art. 41.- Los vehículos que en su recorrido vayan lanzando desechos, agua, sangre de carne faenada, etc., atentando a elementales normas de aseo y salud, serán retirados de circulación y suspendidos de su permiso por treinta (30) días. La reincidencia ocasionará el retiro definitivo del permiso por parte del GAD Municipal de Putumayo.

Art. 42.- La autorización a los vehículos para la transportación de carnes faenadas, tendrá la duración de doce meses, renovables previa solicitud del interesado.

Art. 43.- El transporte de vísceras se lo hará dentro de los furgones, en cubetas plásticas con hielo, a fin de que no mantengan contacto con el piso, previamente las vísceras deberán ser lavadas en el lugar del faenamamiento.

Art. 44.- Las unidades que sean sorprendidas transportando carnes faenadas no introducidas legalmente o sin los debidos controles sanitarios y más requisitos de Ley, les será retirada la autorización respectiva de manera definitiva, a más de las sanciones que determinan las leyes y Ordenanzas correspondientes.

Art. 45.- La guía de transporte de carne y sus derivados, En caso que los productos faenados en el Camal municipal, sean destinados a otros centros de consumo, los transportadores de carne solicitarán al Médico Veterinario a cargo del Camal Municipal, el otorgamiento de la respectiva guía de transporte y certificado sanitario.

La falta de la guía de transporte y/o del certificado de inspección sanitaria, dará lugar al decomiso de la carne o sus derivados.

Art. 46.- La carne antes de abandonar el Camal Municipal será calificada, clasificada y sellada por el Médico Veterinario, quien autorizará la salida respectiva.

Art. 47.- Los sellos se lo realizaran con tinta de origen vegetal e inocuo para la salud humana; se utilizara de acuerdo a los siguientes colores: APROBADO color violeta, DECOMISADO color rojo, e INDUSTRIAL color verde.

- El sello de APROBADO será de forma circular de 6 cm de diámetro.
- El sello de DECOMISADO será de forma de triángulo equilátero de 7cm por lado.
- El sello de INDUSTRIAL será en forma rectangular, de 7cm de largo por 5cm de ancho.

CAPITULO IX DE LAS SANCIONES

Art. 48.- La competencia, conocimiento y juzgamiento de las infracciones contempladas en esta Ordenanza son de competencia exclusiva del Comisario Municipal, quien, de oficio, mediante informe previo del Médico Veterinario, podrá iniciar las acciones contravenciones pertinentes y luego del debido proceso podrá imponer a más de las sanciones establecidas en la Ley, las siguientes:

- a) Multa que oscile entre \$. 10,00 USD., a \$. 100,00 USD., según la gravedad de la infracción, a las personas naturales y jurídicas o sociedades de hecho que infrinjan lo estipulado en la presente ordenanza;
- b) Suspensión del permiso por dos meses, para introducir ganado y toda actividad en el centro de faenamiento municipal, y en caso de reincidencia la suspensión definitiva;
- c) Aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley Orgánica de la Salud, por la comercialización de carne no apta para el consumo humano;
- d) Suspensión definitiva de la patente o permiso para introducir ganado en el Centro de faenamiento; y,
- e) Sanción pecuniaria para los responsables del servicio veterinario y control del Camal Municipal, que incumplan la presente ordenanza de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

Art. 49.- Está prohibido a los señores operarios, faenadores del Camal Municipal ingresar al mismo en estado etílico, o ingerir licor dentro de las instalaciones. El trasgresor será sancionado con la suspensión temporal de quince días de sus actividades en el centro de faenamiento municipal; y en el caso de reincidencia, la suspensión definitiva de sus actividades.

Art. 50.- Se prohíbe que el grupo de faenadores haga negocio de carnes accidentadas, o entreguen dicha carne a las terceras autorizadas.

Art. 51.- Procedimiento.- Para imponer las sanciones, el Comisario Municipal procederá de conformidad con lo establecido en el Art. 401 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización. Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente ordenanza, se encontrase que se ha cometido algún delito de acción pública, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente por las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación correspondiente.

Art. 52.- La recaudación de las tasas anuales por derecho de inscripción, así como las tarifas por utilización de las instalaciones del Camal Municipal, se hará a través del Departamento Financiero Municipal, quienes no cancelen a tiempo pagarán intereses legales por mora.

Art. 53.- La falta de pago de los derechos establecidos en esta ordenanza tendrá las siguientes sanciones:

- a) Intereses de mora, según lo establecido en el Código Tributario;
- b) Acción Coactiva; y,
- c) Suspensión del permiso y prohibición de ingreso al centro de faena miento.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Putumayo y la página web institucional, y de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo, el 22 de septiembre del año 2021.



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO BRAULIO
LONDONO FLORES**

Lic. Segundo Londoño Flores.
ALCALDE DEL CANTÓN PUTUMAYO



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ERNESTO
OLAYA SUAREZ**

Dr. Manuel Olaya Suarez
SECRETARIO GADM-PUTUMAYO

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

El suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo CERTIFICA: que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada en las Sesiones en su primer debate en sesión ordinaria celebradas el día 21 de junio del 2021 y segundo debate ven sesión ordinaria celebrado el 13 de septiembre del 2021, respectivamente; en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 letra a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Puerto El Carmen, el 22 de septiembre del año 2021.



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ERNESTO
OLAYA SUAREZ**

Dr. Manuel Olaya Suarez
SECRETARIO GENERAL GADM-PUTUMAYO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO.- Dr. Manuel Olaya Suarez, Secretario General del Concejo del Cantón Putumayo; a los 22 de septiembre del año 2021 siendo las 10 am.- Vistos: La primera y segunda discusión de la ordenanza que antecede, de conformidad con el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, párrafo tercero, remito original y copias de la misma ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación. CÚMPLASE.-



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ERNESTO
OLAYA SUAREZ**

Dr. Manuel Olaya Suarez
SECRETARIO GENERAL GADM-PUTUMAYO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO.- Señor Licenciado Segundo Braulio Londoño Flores Alcalde, a las 10 am .del 22 de septiembre del 2021.- Por reunir los requisitos legales y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización y habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República; SANCIONO la presente Ordenanza y ordeno su promulgación.- Cúmplase y ejecútese.



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO BRAULIO
LONDONO FLORES**

Lic. Segundo Londoño Flores.
ALCALDE DEL CANTÓN PUTUMAYO

SECRETARIA GENERAL.- Proveyó y firmó la presente Ordenanza el señor Licenciado Segundo Braulio Londoño Flores Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo, el 22 de septiembre del año 2021.- CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ERNESTO
OLAYA SUAREZ**

Dr. Manuel Olaya Suarez
SECRETARIO GADM-PUTUMAYO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.